

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado. 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Lunes 18 de agosto de 1958

Núm. 197

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Acuerdos internacionales.—Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica: Extensión a Berlín Occidental	• 1443	Enseñanza Media y Profesional.—Resolución por la que se regula y dan normas para la organización de los cursos monográficos de los Centros indicados ...	• 1443
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Comisiones provinciales y comarcales de Servicios técnicos.—Corrección de erratas de la Orden de 21 de julio de 1958, que ampliaba el texto de la de 28 de junio último referente a la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las citadas Comisiones cuando se financien total o parcialmente con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos	• 1443	Lej de Convenios Colectivos Sindicales.—Orden por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la indicada Ley	• 1443
		MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO	
		Cereales y Leguminosas.—Circular número 10/58 por la que se regula la campaña 1958/59 de cereales panificables	• 1447

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Nombramientos.—Orden por la que se disponen los de los miembros de la Junta general calificadora preceptuada en el número segundo de la Orden de 3 de junio último, que regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero	7425
Ascensos.—Orden por la que se promueve a Agente judicial primero a don Francisco Forero Díaz	7425	Resolución por la que se dispone el de cofia Paula Wilhelm Haberte para la plaza de Auxiliario numerario de Alemán de la Escuela Central de Idiomas	7425
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Subllaciones.—Resoluciones por las que se disponen las de los Porteros de los Ministerios Civiles que se expresan	7425		

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA		del Impuesto sobre el Gasto que grava los cementos naturales, cales hidráulicas y yesos	7426
Convenios.—Orden por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Baleares Grupo de Fabricantes de Perlas Artificiales y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el vidrio	7426	Orden por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los yesos	7427
Otra por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valencia y la Hacienda Pública para el pago		Otra por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato provincial del Metal de Valladolid, Grupo de Joyerías, Reloterías, Platerías, Bisuterías y Similares, y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno	7427

IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Técnicos Contables del Instituto Nacional de Industria.—Anuncio por el que se transcribe relación de opositores aprobados	7428	Guardas forestales del Estado.—Anuncio del Distrito Forestal de León por el que se señala día y hora en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y se hace público el Tribunal que juzgará dichos ejercicios	7429
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otro del Distrito Forestal de Zaragoza por el que se señala día, hora y lugar en que darán comienzo las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado	7429
Matronas titulares.—Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de destinos en propiedad de plazas vacantes en el Cuerpo. (Continuación.)	7428	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Catedráticos de Escuelas de Nautica y Máquinas.—Orden por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que a continuación se relacionan a las cátedras vacantes en los Centros que se señalan	7430
Catedráticos de Enseñanza Media.—Resolución por la que se acuerda figure como aspirante en la lista definitiva de Lengua y Literatura Españolas don Teodoro Llanos Alvarez	7429	Otra por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a cátedras vacantes en los Centros que se relacionan	7430

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Delegaciones.—Sevilla	7431	Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	7436
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Jefaturas de Obras Públicas.—Sevilla	7431	Delegaciones.—Madrid, Almería, Avila, Burgos, Cuenca, Huesca, Jaén, La Coruña, Murcia y Navarra	7436
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)	7431	Instituto Español de Moneda Extranjera	7437
VI.—Administración de Justicia			7438
VII.—Anuncios particulares			7439

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ESTATUTO del Organismo Internacional de Energía Atómica: Extensión a Berlín Occidental.

Nuestro Representante en Estados Unidos de América comunica a este Ministerio que en el Departamento de Estado se ha recibido una Nota del Embajador de la República Federal de Alemania, de fecha 10 de junio de 1958, en la que informa que el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica que fué ratificado por su Gobierno el 1 de octubre de 1957, será también de aplicación a Berlín Occidental.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio de 1958.

Madrid, 4 de agosto de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1958 que amplía el texto de la de 28 de junio último referente a la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de Servicios técnicos cuando se financien total o parcialmente con fondos del Presupuesto General del Estado o de los Organismos autónomos.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, correspondiente al día 24 de julio de 1958, páginas *1315 y 1316* queda rectificadas en la forma que a continuación se expresa:

En la página *1315, en el epígrafe con letra bastardilla de la citada Orden línea quinta, donde dice: «por las mismas», debe decir: «por las Comisiones provinciales y comarcales de Servicios técnicos».

En la página 1316*, columna primera, número 17 de la repetida Orden, líneas segunda y tercera del mismo donde dice: «y el porcentaje y cuantía absolutos», debe decir: «y el porcentaje y cuantía absoluta».

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se regula y dan normas para la organización de los cursos monográficos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1957 que regula y da normas para la organización de los cursos monográficos en los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La autorización para realizar cursos monográficos dedicados a la enseñanza de idiomas extranjeros, así como aquellos otros que versen sobre materias distintas a las figuradas en los grupos reseñados en el apartado primero de la Orden de 30 de abril de 1957, habrá de solicitarse de esta Dirección General, con arreglo a los requisitos establecidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de la referida Orden ministerial.

2.º Los gastos que irrogue la celebración de los cursos monográficos a que se refiere el apartado anterior habrán de sufragarse íntegramente, con cargo a los ingresos que en concepto de derechos de inscripción se fijen en cada caso para los mismos, a cuyo efectos los Directores de los Centros corres-

pondientes propondrán a esta Dirección General para su aprobación la cuantía que por tal concepto deba exigirse para la matrícula de los cursos monográficos cuya realización se proyecta.

3.º La remuneración que haya de percibir el profesorado que tenga a su cargo el desarrollo de los cursos será análoga a la que vienen percibiendo los Profesores encargados de impartir los cursos monográficos, comprendidos en el apartado primero de la Orden ministerial de 30 de abril de 1957, cuyo importe seguirá siendo sufragado con cargo a los presupuestos del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º En ningún caso podrá llevarse a la práctica la realización de los cursos monográficos a que se refiere el apartado primero de la presente resolución sin tener previamente asegurado—mediante la percepción de los oportunos derechos de inscripción—el pago de la totalidad de los gastos que figuren previstos en el presupuesto del curso monográfico que corresponda el cual no deberá celebrarse—devolviéndose en este caso el importe de la matrícula de los interesados—en el supuesto de que los ingresos obtenidos por este concepto no sean suficientes para sufragar la totalidad del coste del referido curso.

5.º Si después de abonados la totalidad de los gastos que ocasionó la implantación de los cursos a que se refiere la presente resolución se produjera algún remanente, el importe de ésta será ingresado en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional del que el Centro dependa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Ilmo. Sr.: Autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales, así como para regular la gradual aplicación de la misma a propuesta de la Organización Sindical procede ante todo determinar con la deseable precisión las respectivas órbitas de competencia en materia de aplicación de lo dispuesto en el citado precepto legal, que, por otra parte, es necesario desarrollar, particularmente en lo que se refiere a la actuación a seguir por los Organismos provinciales dependientes del Ministerio, sincronizando los sucesivos estados o escalones de tramitación con las normas que, específicamente y válidamente, pueda dictar la Organización Sindical dentro del calendario que, para el gradual desarrollo de la Ley, ha comenzado a establecerse, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de junio del corriente año.

Para la consecución de tales objetivos, oídos el Consejo de Estado y la Organización Sindical y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado aprobar el siguiente Reglamento:

Artículo 1.º *Definición.*—Son Convenios Colectivos Sindicales los acuerdos entre las representaciones sindicales de los trabajadores y empresarios concertados en el seno de la Organización Sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y en el presente Reglamento.

Art. 2.º *Objeto de los Convenios.*—Los Convenios Colectivos Sindicales tienen por objeto fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, completando y mejorando aisladamente o en conjunto las condiciones de trabajo establecidas en las Leyes, Decretos, Reglamentaciones laborales, Ordenes ministeriales y demás disposiciones oficiales.

Art. 3.º Carácter de los Convenios.—Las condiciones de trabajo que se estipulen en los Convenios Colectivos Sindicales tendrán el carácter de mínimas, y en su virtud serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas que impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores o que limiten o disminuyan las situaciones obtenidas por aquéllos individual o colectivamente, como también las que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales que al trabajador correspondan o de las facultades de dirección y disciplina que son propias de la Empresa o que causen grave perjuicio a la economía del país.

Art. 4.º Obligatoriedad.—El Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas y trabajadores legalmente representados por las partes que hubieren concertado aquél. Si afecta a una sola Empresa quedan obligados la Empresa y los trabajadores representados por el Jurado o por los Enlaces Sindicales que hubiesen sido parte.

Tales obligaciones habrán de ser observadas e incluidas en los contratos de trabajo estipulados o que se estipulen entre las partes afectadas por los acuerdos.

Art. 5.º Contenido de los Convenios.

1.º En su aspecto forma, los Convenios habrán de contener: la expresión de las partes que lo concertan, la determinación concreta de su ámbito de aplicación territorial y personal, la fecha de entrada en vigor, el periodo de duración, si se acordase y el de preaviso para su denuncia por cualquiera de las partes.

2.º Igualmente habrán de ser objeto de concreta especificación las estipulaciones que se establezcan para la vigilancia y cumplimiento de cuanto se convenga y las causas que puedan determinar la rescisión o revisión del Convenio.

3.º En lo referente a circunstancias de carácter económico y social y las que afectan a la organización, rendimiento, disciplina y consideración debidos entre los miembros de la Empresa como también en cuanto a condiciones generales de prestaciones de trabajo, los Convenios podrán referirse a las siguientes materias:

Cuadros y sistemas salariales, incentivos a la producción, plusones retributivos por diversos conceptos, premios y comisiones por rendimientos individuales o de grupo, determinación de criterios de clasificación profesional, regímenes de ingresos, ascensos y sustituciones del personal, cambios en los métodos de trabajo por introducción de mejoras técnicas o adaptación a las necesidades del mercado, reducciones de la jornada sin merma de la producción, adaptación de los periodos de vacaciones, calendarios y horarios de trabajo, perfeccionamiento de métodos de trabajo y cómputos para la valoración de los rendimientos, complementos de compensaciones económicas por enfermedad, accidente de trabajo o causa análoga; mejoras en el régimen de seguridad, comodidad, bienestar e higiene en el trabajo; sistemas de participación en los beneficios y en los rendimientos productivos; determinación de los periodos de vacaciones; perfeccionamiento profesional y cultural, modificación y compensación de condiciones más beneficiosas adquiridas, el establecimiento de criterios de preferencia en los casos de reducciones colectivas de plantilla o de traslados colectivos y, en general, cuanto signifique regulación de condiciones económicas y sociales.

Art. 6.º Periodo de aplicación.

1.º Los Convenios Colectivos Sindicales entrarán en vigor en la fecha que en los mismos determinen las partes, y que habrá de coincidir con el día primero de un mes, para cuyo cómputo se habilitará un periodo no inferior a veinticinco días, a fin de que las autoridades sindicales y el Ministerio de Trabajo puedan evacuar los trámites establecidos en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 y concordantes del presente Reglamento.

2.º Lo dispuesto en el párrafo precedente es sin perjuicio de lo que pueda pactarse en el Convenio sobre liquidación de atrasos, siempre que ésta y su fecha de referencia consten de modo explícito en cláusula de derecho transitorio en el propio Convenio.

3.º Salvo pacto expreso en contrario, el periodo de aplicación de los Convenios será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogables por la tática de año en año.

4.º Se estimará prorrogado si no se denuncia proponiendo rescisión o revisión mediante escrito dirigido al Delegado provincial de Trabajo o al Director general de Trabajo, según

fuere el ámbito de competencia. La denuncia habrá de formularse con una antelación de tres meses, como mínimo respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, e incluirá copia del acuerdo adoptado a tal efecto por las representaciones sindicales correspondientes, en las que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 7.º Ambito de aplicación.

1.º Los Convenios Colectivos podrán ser locales, comarcales, provinciales, interprovinciales o afectar a una sola Empresa, cualquiera que sea el ámbito territorial de ésta.

2.º Dentro de la respectiva demarcación el Convenio podrá comprender a la totalidad de las Empresas afectadas por una misma Reglamentación laboral o a un grupo de Empresas definidas por sus especiales características o a una sola Empresa. Podrá también—cuando especiales circunstancias lo requieran—afectar a Empresas regidas por distintas Reglamentaciones laborales.

3.º Respecto a los trabajadores interesados el Convenio abarcará a la totalidad de los dependientes de las Empresas a que se refiere el párrafo anterior incluidos en la Reglamentación que sirva de base. Los Convenios concertados por una sola Empresa podrán afectar a la totalidad de los trabajadores de la misma o a uno o más grupos o secciones figurados en la Reglamentación correspondiente.

Art. 8.º Partes, capacidad para concertar.

1.º Son partes deliberantes en el Convenio Colectivo Sindical, en nombre de los empresarios y trabajadores las respectivas representaciones profesionales en el seno de la Organización Sindical, según el ámbito del Convenio.

2.º Cuando el Convenio se refiera a una sola Empresa serán partes su representación legal y los Vocales del Jurado, cuando éste exista o en su defecto los Enlaces sindicales que representen los intereses del personal afectado por el Convenio.

Art. 9.º Validez de los Convenios.—Para que los Convenios Colectivos Sindicales puedan tener plena validez se requiere que sean concretamente acordados por libre manifestación de voluntad emitida con los debidos requisitos formales por ambas partes.

Art. 10 Adhesión a un Convenio.

1.º Las Empresas y sus trabajadores comprendidos en la Reglamentación laboral a que se refiera un Convenio en el que no hayan sido partes podrán adherirse al mismo mediante acuerdo adoptado por la representación legal de la Empresa y los Vocales del Jurado o los Enlaces sindicales en su defecto.

2.º El acuerdo de adhesión se consignará en acta que en unión del preceptivo informe sindical se elevará según proceda al Delegado provincial de Trabajo o a la Dirección General del Ramo, con los mismos requisitos formales y análoga tramitación y efectos que los que para los Convenios se establecen en el artículo 17 y concordantes del presente Reglamento.

3.º La adhesión a un Convenio desde la fecha que se acuerde, surtirá pleno efecto de obligatoriedad, con la extensión declarada en el artículo cuarto.

Art. 11. Iniciativa para concertar.

1.º Los Convenios Colectivos Sindicales se tramitarán con sujeción a las normas específicas que dicte la Organización Sindical en desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.º Corresponde la iniciativa para el establecimiento de un Convenio a cualquiera de las partes que han de ser deliberantes y se expresará a través de la respectiva representación sindical, mediante la oportuna propuesta.

3.º La propuesta habrá de expresar concretamente los puntos fundamentales que han de ser objeto de deliberación y se tramitará con sujeción a las normas específicas al efecto dictadas por la Organización Sindical.

4.º Compete a la autoridad sindical desestimar o aprobar la propuesta. En el segundo caso habrá de comunicarlo a la Delegación Provincial de Trabajo o cuando proceda a la Dirección General a efectos de conocimiento y registro de la iniciativa.

Art. 12 Comparecencia y deliberaciones de las partes.—Aprobada por la autoridad sindical competente la propuesta de Convenio se iniciarán las deliberaciones con sujeción a lo dispuesto en las normas establecidas a tal fin por la Organiza-

ción Sindical siendo obligatorio que asistan a las sesiones que al efecto se convoquen las representaciones de ambas partes.

Art. 13. Efectos de la incomparecencia.—Si una de las partes válidamente citada no concurriese a alguna reunión su Presidente dará cuenta a la autoridad sindical competente, que trasladará lo actuado a la Delegación Provincial de Trabajo o, en su caso a la Dirección General del Ramo acompañando, si procede, propuesta de celebración de nuevo Convenio o, en su caso un informe emitido por el Sindicato correspondiente a los efectos establecidos en el artículo octavo, párrafo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

Art. 14. Suspensión de las deliberaciones.—Las deliberaciones para concertar un Convenio sindical se suspenderán cuando se dé alguno de los motivos siguientes:

a) Si alguna de las partes cometiera dolo, fraude o coacción para lograr el consentimiento de la otra.

b) Si las partes en cualquier momento de las deliberaciones estimasen la imposibilidad de llegar a un acuerdo.

Art. 15. Suspensión por dolo, fraude o coacción.

1.º En caso de dolo, fraude o coacción, la parte perjudicada promoverá la suspensión de las deliberaciones ante la autoridad sindical competente, y ésta, previa comprobación de las circunstancias que concurran en el caso lo acordará si procede decretando la anulación de lo actuado y dando cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo o, en su caso a la Dirección General del Ramo, a los efectos establecidos en el párrafo tercero del artículo 11 de este Reglamento.

2.º Si la parte que cometiere dolo, fraude o coacción fuese la que solicitó el Convenio quedará inhabilitada para promover nueva iniciativa sobre aquél hasta que transcurran seis meses a contar de la fecha de suspensión del acuerdo.

3.º Si fuese la otra parte la culpable, la autoridad sindical competente podrá promover que lo actuado surta los efectos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento en concordancia con lo que dispone el artículo octavo de la Ley de 24 de abril de 1958.

4.º Los mismos efectos producirá el dolo, fraude o coacción cuando sean declarados por la autoridad laboral, a tenor de lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Art. 16. Suspensión por imposibilidad de llegar a un acuerdo.

1.º Cuando en cualquier momento de las deliberaciones las partes del Convenio estimasen la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el Presidente de la Comisión creada para entender en aquél lo notificará al Delegado sindical, exponiendo las razones de tal situación, sin perjuicio de las informaciones aportadas por los distintos Vocales, todo lo cual constará en la correspondiente acta.

2.º Si el Delegado sindical competente, previo el oportuno asesoramiento, estimase la conveniencia de que continúen las deliberaciones, lo expondrá así, en razonada propuesta, a la Delegación Provincial de Trabajo o, en su caso, a la Dirección General del Ramo, a fin de que sea designado un funcionario que, en representación del Ministerio de Trabajo, convoque, presida y dirija en lo sucesivo las deliberaciones, ejerciendo las facultades encomendadas al Presidente de la Comisión, con arreglo a las normas al efecto dictadas por la Organización Sindical.

3.º Regirá lo dispuesto en el punto segundo del artículo 17 cuando prospere la gestión encomendada a dicho representante, y cuando resultara infructuosa se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4.º En aquellos casos en que el Delegado sindical considere inútil la gestión establecida en los dos párrafos que anteceden, pasará lo actuado y cuantos antecedentes parezcan oportunos a la autoridad laboral competente por sí la misma, oída la Organización Sindical, estimase la procedencia de dictar sobre las cuestiones debatidas alguna norma específica de obligado cumplimiento a los efectos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Art. 17. Tramitación de un Convenio.

1.º Concertado un Convenio, el Presidente de la Comisión que entendió en las deliberaciones someterá a consideración de la autoridad sindical el texto de lo convenido en unión de las actas de todas las sesiones y demás documentación. Si el pacto o alguna de sus cláusulas pudiese originar, a juicio de alguna de las partes, un alza de precios, anexionará informe especial redactado bajo su personal dirección y responsabilidad, en el que consten circunstancialmente las razones alegadas del

alza y los distintos criterios que puedan sustentar los Vocales de la Comisión.

2.º Si el Convenio no acusa alza de precios, el Delegado sindical competente lo remitirá con la máxima urgencia, en unión del preceptivo informe a la Delegación Provincial de Trabajo o a la Dirección General del Ramo, según el ámbito a que se extienda aquél.

3.º Cuando las partes contratantes concretasen solamente en alguna de las cláusulas citadas la posibilidad de ocasionar un aumento de precios, se seguirá respecto a las señaladas el trámite establecido en el artículo siguiente, que podrá actuarse por pieza separada de la del resto del Convenio.

Art. 18. Competencia de la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos.

1.º En el supuesto a que se refieren los puntos segundo y cuarto del artículo anterior la aprobación del Convenio requerirá la previa conformidad, expresa o tácita de la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos, que será promovida directamente por la Delegación Nacional de Sindicatos mediante solicitud para ante la Presidencia del Gobierno a la que se unirá el Convenio los informes emitidos por las partes y el dictamen del Consejo Económico-Sindical competente por razón del ámbito de aplicación de aquél.

2.º Si el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la correspondiente oficina, no hubiera manifestado disconformidad la Comisión delegada del Gobierno se entenderá que la misma autoriza tácitamente el Convenio, cuya tramitación seguirá de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo anterior.

3.º Si dicha Comisión, dentro del plazo indicado, opone reparos a lo actuado, lo notificará así a la Delegación Nacional de Sindicatos para que sustancie aquéllos como reglamentariamente proceda, y una vez realizado volverá el expediente para definitiva resolución a la misma Comisión delegada en igual plazo preclusivo de sesenta días.

Art. 19. Resolución del Ministerio de Trabajo.

1.º Recibido el texto del Convenio y documentación preceptiva complementaria, la autoridad laboral competente en término de quince días, contados desde la fecha de entrada en el Registro de la Delegación Provincial o de la Dirección General de Trabajo, adoptará, según proceda, una de las siguientes resoluciones:

2.º Aprobación.

a) Aprobación expresa del Convenio, que se notificará por escrito a la autoridad sindical, disponiendo simultáneamente lo necesario para publicación de aquél conforme a lo dispuesto en el artículo 25.

b) Aprobación tácita, que se entenderá firme si transcurriese el plazo indicado sin haber recaído pronunciamiento expreso y escrito, compitiendo a la Delegación Sindical instar la publicación del Convenio.

3.º No aprobación.

Se denegará la aprobación cuando concurran las causas de ineficacia que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 20. Causa de ineficacia de un Convenio.—El Delegado provincial o el Director general de Trabajo, dentro del plazo de quince días, establecido en el artículo 19, denegará la aprobación de un Convenio, formulando declaración de ineficacia cuando se dé alguna de las siguientes causas:

1.ª Ineficacia total por defecto no subsanable si consta que una de las partes ha empleado dolo, fraude o coacción para obtener el consentimiento de la otra.

2.ª Ineficacia parcial por defecto subsanable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haberse observado en la formulación de la iniciativa, en la convocatoria, en las deliberaciones o en los acuerdos las normas reglamentarias.

b) Cuando contenga disposiciones o cláusulas que menoscaben los derechos de los trabajadores establecidos en las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentaciones laborales y cualesquiera otras disposiciones oficiales.

c) Incluir en el Convenio a Empresas no comprendidas en las Reglamentaciones laborales que sirven de base.

d) Si establece normas o cláusulas que impliquen transgresión de las disposiciones legales relativas a las facultades reconocidas a las Empresas respecto de la organización del trabajo o contrarias a las exigencias del progreso económico y de la productividad.

e) Comprender prescripciones atentatorias al principio de la cooperación de los elementos personales en la comunidad de trabajo en que la Empresa consiste u opuestas a los imperativos de disciplina y de paz social.

f) Incluir cláusulas o disposiciones que desconozcan, restrinjan y sustituyan las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a las autoridades y funcionarios del Estado.

Art. 21. Declaración de ineficacia.

1.º La declaración de ineficacia de un Convenio, formulada por la Delegación Provincial o, en su caso, por la Dirección General de Trabajo requerirá, como trámite previo, la audiencia de las partes, dentro del plazo de quince días, establecido en el artículo 19, la cual se interesará por conducto del Delegado sindical competente en la tramitación del Convenio.

Art. 22. Efectos de la declaración de ineficacia de un Convenio.

1.º La no aprobación del Convenio, subsiguiente a la declaración de ineficacia, producirá los siguientes efectos:

a) En caso de ineficacia total se decretará la nulidad de lo actuado, con la pertinente imputación de responsabilidad para la parte culpable de dolo, fraude o coacción, y se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, en concordancia con el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 24 de abril de 1958.

b) Si sólo concurre ineficacia parcial se señalarán sus causas y forma de subsanarlas, reponiendo el Convenio a estado de deliberación para ulterior trámite.

2.º En todo caso, se devolverán las actuaciones a la jurisdicción sindical competente.

Art. 23. Recursos contra las resoluciones del Delegado provincial o del Director general de Trabajo.

1.º Contra las resoluciones acordadas por la autoridad laboral aprobando o desaprobando un Convenio podrán interponer las partes, en tiempo y forma, los recursos prevenidos en los Reglamentos en vigor de Delegaciones de Trabajo y de Procedimiento del Ministerio.

2.º Los mismos recursos pueden ser interpuestos contra el acuerdo que se hubiese adoptado por la Autoridad Laboral, suspendiendo las deliberaciones relativas a un Convenio, con fundamento en la existencia de dolo, fraude o coacción, sin perjuicio de la efectividad profesional inmediata de dicho acuerdo de suspensión.

3.º Para promover cualquier recurso se requiere acuerdo unánime de la Sección Social o Económica que tuviere carácter de parte en el Convenio, o de la representación legal de la Empresa, Vocales del Jurado, o Enlaces Sindicales correspondientes, si el Convenio fuese de Empresa.

4.º El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior habrá de hacerse constar en acta suscrita por los interesados, y en la que el Delegado Sindical certifique que los que la suscriben son todas las personas que constituyen la parte, cuya acta se acompañará al escrito de recurso.

Art. 24. Envío de actuaciones al Delegado provincial o al Director general de Trabajo

1.º En los casos en que después de haber sido convocadas reglamentariamente las partes para establecer un Convenio no llegase a ser aprobado, bien por no comparecer una de las partes, por haberse suspendido las deliberaciones por dolo, fraude o coacción, por imposibilidad de llegar a un acuerdo, por desconformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, si alguna de las cláusulas determina aumento de precio por declaración de ineficacia total o parcial o por cualquier otra causa, el Delegado Sindical que hubiese efectuado la convocatoria remitirá el expediente con su informe al Delegado provincial o al Director general de Trabajo, según los casos, en el término de quince días desde la fecha de interrupción de las deliberaciones o del acuerdo de desconformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, para que el Ministerio de Trabajo, si lo estima conveniente, y previa audiencia de la Organización Sindical, dicte la disposición legal que corresponda, de conformidad con lo que se establece en la Ley de 16 de octubre de 1942 relativa a la elaboración de Reglamentaciones de Trabajo.

2.º Cuando el Convenio fuese de empresa, se efectuará del mismo modo el envío de actuaciones por la representación legal de la Empresa, o por los Vocales del Jurado, o los Enlaces sindicales que correspondan en su defecto.

3.º En los casos de extinción, rescisión o nulidad de un Convenio, la Autoridad Laboral competente, oída la Organiza-

ción Sindical, determinará igualmente los términos de la relación laboral entre las partes, atendiendo a la situación anterior al Convenio y a la citada Ley de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones vigentes.

Art. 25. Publicidad del Convenio.

1.º Una vez aprobado el Convenio Colectivo, expresa o tácitamente, la Autoridad Laboral correspondiente dispondrá su publicación a efectos de conocimiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia, según el ámbito de aplicación.

2.º Asimismo se dispondrá por la Autoridad Laboral la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los nombres de las Empresas que se adhieran, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 a un Convenio Colectivo en vigor.

Art. 26. Interpretación de los Convenios.

1.º Corresponde a la Autoridad Laboral que haya aprobado un Convenio la interpretación, mediante la oportuna resolución, de sus cláusulas cuando por cualquiera de las partes, por conducto sindical, se suscitase dudas respecto de su sentido, significación o alcance. Frente a su acuerdo cabrán los recursos que las normas reglamentarias vigentes concedan contra las restantes decisiones de estas Autoridades.

2.º Si la Autoridad Laboral lo juzgase conveniente, podrá interesar previamente informe separado de la Organización Sindical, con audiencia o no de las partes que hubiesen concertado el Convenio.

Art. 27. Incumplimiento de Convenio

1.º El incumplimiento, por parte de los trabajadores, de las obligaciones contraídas en el Convenio facultará a las Empresas para imponer las sanciones pactadas en aquél o establecidas en sus propias normas disciplinarias de régimen de trabajo.

2.º Si es la Empresa la que incumple, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 28. Jurisdicción e inspección.

1.º Es de la competencia de la Magistratura de Trabajo el conocimiento y decisión de las demandas que se interpongan en vía contenciosa, respecto de los conflictos individuales de trabajo derivados del incumplimiento de un Convenio Colectivo.

2.º La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Convenios corresponde al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, sin perjuicio de la competencia de la Organización Sindical que colaborará en tal función, en el marco específico de sus atribuciones.

3.º Asimismo compete a la Inspección de Trabajo en cumplimiento de lo acordado al efecto por el Delegado provincial o el Director general de Trabajo, promover la conciliación de las partes o ejercer funciones de mediación en los conflictos colectivos que puedan suscitarse en relación con el cumplimiento o interpretación de un Convenio, requiriendo, en su caso, la colaboración o auxilio sindical.

Art. 29. Interpretación del Reglamento.

La interpretación del presente Reglamento compete al Ministerio de Trabajo, quien podrá dictar las disposiciones que estime pertinentes para su desarrollo.

DISPOSICION ADICIONAL

La Organización Sindical habrá de someter por el conducto pertinente al Ministerio de Trabajo el calendario de aplicación gradual en la Ley de Convenios Colectivos, hasta el total desarrollo del ámbito jurisdiccional que dicha norma establece en el plazo más breve posible.

Así bien, dictará con suficiente antelación las reglas que sean precisas para el funcionamiento del sistema de Convenios en toda aquella parte que la Ley le atribuye, enviando al Ministerio de Trabajo ejemplar autorizado de dichas normas para su debido registro y constancia a todos los efectos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1958

SANZ ORRÍO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Trabajo y Delegado nacional de Sindicatos.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10/58 por la que se regula la campaña 1958/59 de cereales panificables.

La regulación de la pasada campaña de cereales y leguminosas, 1957-58, dispuesta por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 31 de mayo de 1957, ajustó el precio del trigo a la elevación de costes que había experimentado su cultivo, estimulando así la producción del cereal, lo cual asegura el abastecimiento nacional de pan.

Asimismo en la regulación de la campaña anterior se establecían dos tipos de pan: el llamado «familiar», a precio más económico, y el «especial». Se favorecía la elaboración del primero con unos fondos que en parte procedían de la revalorización de existencias de trigo nacional anterior al nuevo precio, y en parte, de las diferencias a favor en el trigo de importación.

Sin embargo, la mecánica de compensación entre el coste y el precio del pan «familiar» y la existencia de piezas de pan especial de libre peso y formato, autorizada por las disposiciones reguladoras de la campaña, dieron lugar a un constante empeoramiento en la calidad del pan «familiar», con la consiguiente desviación del público hacia el consumo del pan «especial», estimándose que la fabricación y consumo efectivos de aquél no ha sobrepasado en los últimos meses de la campaña de un 10 por 100 del consumo total.

La necesidad de evitar los perjuicios derivados de la situación creada han aconsejado orientar la presente regulación en el siguiente sentido:

a) Unificación de las calidades de pan, ajustando el precio del mismo a las reales condiciones de precio del trigo, márgenes de fabricación, elaboración, etc. Precisamente el resultado de aplicar este criterio de precio real es que en un gran número de provincias se produce una baja real y efectiva en el precio al público, a pesar incluso de absorber una nueva, aunque pequeña, elevación del precio del trigo efectuada esta campaña.

En las restantes provincias los precios permanecerán iguales. En todo caso es fundamental tener en cuenta la mejora en calidad que supone la nueva regulación, por lo que en definitiva representa un menor precio real al consumidor.

Sin embargo, y habida cuenta de que, como se ha indicado, ha existido un consumo real del llamado «pan familiar» en una cuantía del 10 por 100, aproximadamente, en determinados lugares del país, respetando la continuidad de este consumo, se prevé la fabricación en dichos lugares del mismo tipo de pan, para lo cual se establecerá con tales centros de consumo las medidas necesarias.

b) En orden a proteger al consumidor, evitando el fraude y la falta de control de pesos y formatos a que daba lugar la libertad establecida al respecto en la regulación anterior, se han determinado unos tipos-base de pesos. Si bien considerando la posibilidad de respetar formatos tradicionales en algunas provincias, se permite que, a petición de las mismas, se adopten dichos tipos habituales. Naturalmente, los tipos adoptados, previa autorización, permanecerán igualmente fijos, y, por tanto, controlados.

c) Al mismo tiempo, a la vista de la situación del mercado de harinas, y para una progresiva y general mejora en las calidades del pan, se ha señalado un menor rendimiento en la molienda, que se traducirá en la calidad del producto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo previsto en el citado Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio número 157), por el que se regula la recogida de cereales y leguminosas en la campaña 1958-59, y en uso de las facultades conferidas a esta Comisaría General por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27, núm. 178), por el Decreto de 11 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21, núm. 202) y demás disposiciones legales complementarias para ordenar lo concerniente a las harinas y el pan, se dispone:

I.—DE LOS CEREALES PANIFICABLES Y SUS HARINAS

Disponibilidades de existencias de trigo y centeno

Artículo 1.º Las cantidades de trigo y de centeno, que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1958, así como las existentes en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

Compras al S. N. T.

Art. 2.º Los fabricantes de harina que tengan reconocida esta cualidad por el Servicio Nacional del Trigo podrán adquirir directamente del mismo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, que, juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harina para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

Asignaciones de trigo a Plazas y Provincias Africanas

Art. 3.º Esta Comisaría General adjudicará a las Plazas y Provincias Africanas el trigo que precisen para sus propias necesidades de panificación, el cual podrá ser molido en las fábricas que los concesionarios designen.

Abastecimiento de los Ejércitos

Con independencia de lo indicado, las Intendencias militares podrán verificar concursos para los suministros de harina con los fabricantes. Dichos concursos de harina no implicarán la adjudicación de trigo al fabricante adjudicatario.

Asignaciones para industrias de artículos no alimenticios

Art. 4.º La asignación de trigo y de centeno a las industrias que fabriquen productos no alimenticios se efectuará por esta Comisaría General a petición de los interesados.

La venta de harina de trigo y de centeno a las industrias que fabriquen productos no alimenticios se efectuará por los fabricantes de aquéllas en comercio libre.

Reserva de consumo

Art. 5.º Los productores de trigo, rentistas e igualadores podrán reservar las cantidades de trigo que necesiten para alimentación propia, de sus familiares, obreros y servidumbre.

Rendimientos en harina

Art. 6.º La molienda en fábrica de los trigos destinados a la obtención de harinas para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 79 por 100, si se trata de trigos duros y rechos; del 78 por 100, si de aragoneses y similares; de 77 por 100, si de candeal y similares, y del 76 por 100, si de rojos y bastos, pudiéndose realizar, por tanto, a rendimientos inferiores a los indicados.

Deberá entenderse por harina de extracción legal el producto de la molienda de trigo industrialmente puro a los rendimientos que para cada tipo se fijan en el párrafo anterior. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

Resultará suave al tacto, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 16 por 100, como mínimo, de gluten húmedo; el 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; el 0,9 por 100 de cenizas, como máximo (referidas a materias secas); el 3 por 100, como máximo, de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla, y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en ácido láctico y referidas a materia seca.

No obstante, se podrán fabricar harinas completas de trigo

para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse también para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1.5 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 18.

La molienda de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores podrá efectuarse al grado de extracción en harina que fijen los interesados dentro de los que se previenen en este artículo y en el siguiente.

Registro de rendimientos reales

Art. 7.º Los rendimientos reales de cada partida de trigo y de centeno se anotarán en el momento de obtener las harinas en el «libro oficial de fabricación» a que hace referencia el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333), libro que habrá de permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección en el local del recinto fabril o en las oficinas de la industria si éstas se encontraran fuera del mismo.

Mezclas de trigo y harinas

Art. 8.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aunque correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo, siendo responsables los interesados de la homogeneidad de aquéllas.

Sémolas

Art. 9.º Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus calidades «superior», «corriente» y «gruesas», habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) Sémolas «superiores». Cenizas (sobre sustancia seca), el 0,80 por 100 como máximo. Humedad: 14,5 por 100, como máximo. Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca): como máximo, 0,1 por 100.

b) Sémolas «corrientes» y «gruesas». Cenizas (sobre sustancia seca): el 1,30 por 100, como máximo. Humedad: 14,5 por 100, como máximo. Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca): 0,15 por 100, como máximo.

Las denominaciones «sémolas de calidad superior» o «sémolas de calidad corriente y gruesas» habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 10. Las harinas de trigo, las panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas por los industriales harineros en sacos de capacidad de 50, 80 ó 100 kilogramos peso neto, y llevarán una etiqueta en la que conste expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase del cereal de que proceda la harina, peso neto y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos o atados, pero en ambos casos rematacos por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se disponga de la harina para su industrialización.

Envasado de sémolas y harinas para condimentación

Art. 11. La preparación y reenvasado de sémolas y harinas para condimentación o cocinado se efectuará por los industriales legalmente autorizados para ello en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión «harina de trigo», de «sémola de calidad superior» o de «sémola de calidad corriente o gruesa» que corresponda. Cada uno de los envases, así como los de pasta para sopa, llevará adherido

en su cierre el precinto de garantía de calidad y origen de los productos correspondientes al peso de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1956, por las que se aprobaron los reglamentos para la elaboración y venta de pastas para sopa, productos dietéticos y preparados alimenticios.

También podrá efectuarse la venta de harinas y sémolas a granel por los industriales y comerciantes que puedan efectuarlo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Venta de harinas y sémolas

Art. 12. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la «Autorización de compra» de que trata el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harina podrán efectuar la venta de harina y sémolas en partidas no superiores a 100 kilogramos a colectividades de toda clase sin el requisito de que estén en posesión de la expresada «Autorización de compra».

Igualmente, a partir de las fechas que autorice la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Servicio Nacional del Trigo, podrán efectuar ventas de harinas en cantidades no superiores a 100 kilogramos y sin el indicado requisito a los agricultores titulares del C-1.

Autorizaciones de compra de harinas y sémolas

Art. 13. Las «Autorizaciones de compra» de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en que radiquen los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el artículo 12, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, que se hallan en posesión del carnet de empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

Apertura de almacenes de harinas

Art. 14. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos podrán autorizar la apertura de almacenes de harinas, siempre que se establezcan en local independiente de otros en que se fabriquen o manipulen harinas de trigo o panificables de centeno. Dichos almacenes, aunque pertenezcan a los propios fabricantes y radiquen en la misma localidad de la fábrica, se considerarán independientes de ésta a los efectos de la rendición del parte anexo núm. 2.

Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos

Art. 15. Las harinas, sémolas, restos de limpias (germen «semillas y triguillos») y subproductos de molinería (harinillas y salvados) quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

Provisión de harinas en almacenes y panaderías

Art. 16. Los almacenistas de harinas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan.

Las Delegaciones provinciales fijarán la cantidad mínima de harinas panificables que deberán tener dichos establecimientos.

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 17. Sin perjuicio de la labor fiscalizadora a realizar por esta Comisaría General y de las atribuciones conferidas a las Fiscalías de Tasas sobre toma de muestras y análisis de harina por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 215, de 3 de

agosto), se encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas, para lo cual tanto en los centros de origen como en los de consumo se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 229, de 17 de agosto).

Las Delegaciones provinciales podrán interesar directamente de la respectiva Jefatura Agronómica la toma de muestras y realización de los análisis de harinas panificables y del pan, concretando los establecimientos y localidades donde consideren más necesarios los expresados servicios.

II. — DEL PAN

Pan

Art. 18. Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de una masa hecha manual o mecánicamente con una mezcla de harina de trigo fermentada por levadura, agua potable y sal común.

El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo sexto. En aquellas provincias en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harinas de centeno las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formularán a esta Comisaría General la propuesta correspondiente de autorización de dicha elaboración, que habrá de efectuarse con harinas de las condiciones también especificadas en el artículo sexto.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de «flama» o miga blanda, o «candeal» o miga dura, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor deberá ser irreprochable.

También podrá fabricarse cualquier otra clase de pan en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias, como grasas, azúcar, leche, etc.

Peso de las piezas de pan

Art. 19. En principio, el pan se fabricará con carácter obligatorio en piezas de 800, 400 y 200 gramos.

En los casos en que las autoridades provinciales consideren oportuna la variación de los pesos indicados en el párrafo anterior podrán proponer la sustitución de las piezas de 800, 400 y 200 gramos por otras de pesos de consumo habitual, siempre que las piezas sustitutivas guarden entre sí una diferencia de peso no inferior a los 200 gramos.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos pesos, de carácter obligatorio, le demande habitualmente el consumo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando careciendo el industrial de existencias del peso solicitado entregue al peticionario el peso equivalente en piezas de que disponga al precio por kilogramo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

Para mejor cumplimiento de esta obligación, en todos los despachos de pan deberá exhibirse al público, en lugar perfectamente visible, en el mismo cartel de precios a que se refiere el artículo 31, nota que diga así: «Este establecimiento está obligado a tener a disposición del público piezas de pan de los pesos (detalle de las piezas que se hayan señalado por la Delegación Provincial de Abastecimientos).»

Si en algún momento careciera de pan de dichos pesos y fuesen solicitadas, deberán servirse piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por la clientela.

También podrán elaborarse piezas de peso equivalente a múltiplos de kilo, así como piezas de peso inferior en 100 gramos como mínimo respecto de la más pequeña de las que se elaboren con carácter obligatorio.

Pan de reservistas

Art. 20. La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas o igualadores, se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio de libre contratación.

Humedad del pan

Art. 21. La humedad máxima del pan no podrá exceder de los siguientes límites:

De 501 a 1.000 gramos, o superiores, 35 por 100.

De 401 a 500 gramos, 34 por 100.

De 201 a 400 gramos, 31 por 100.

Inferiores, 30 por 100.

Tolerancia en el peso del pan

Art. 22. La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, o sea en el momento de realizarse, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a diez piezas. En piezas sueltas la tolerancia será del 6 por 100.

Venta de pan a peso exacto

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes podrán disponer la venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea sin tolerancia alguna respecto del peso inicial de las piezas. Este sistema será incompatible dentro de una misma localidad con el de tolerancia de peso.

Precios del pan de flama

Art. 24. Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan de «flama» o miga blanda elaboradas con harinas de trigo exclusivamente de las condiciones especificadas en el artículo sexto, con respecto a cada zona de reglamentación de trabajo de la industria panadera, serán los siguientes:

Zona	800 gramos	400 gramos	200 gramos
1.ª	5,15	3,05	1,60
2.ª	5,05	2,95	1,55
3.ª	4,95	2,85	1,55

A los efectos de determinar el precio que deberá regir en cada localidad para la venta de pan, se tendrá en cuenta la zona en que aquélla esté comprendida, según la clasificación que se establece en el anexo A de esta Circular.

En el caso de que por las Delegaciones de Abastecimientos se autorice la sustitución de piezas obligatorias, conforme a lo indicado en el artículo 19, los precios que regirán para las sustitutivas serán los que figuran en el anexo B de esta Circular.

Precios del pan de peso exacto

Art. 25. Los precios que se aplicarán para la venta al público del pan de peso exacto serán los establecidos anteriormente y detallados en el anexo B, incrementados en un 4 por 100.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes señalarán los precios exactos, compensando redondeos en las distintas piezas.

Precios del pan candeal

Art. 26. Para el pan candeal o de miga dura regirán los precios consignados en los artículos 24 y 25, incrementados, como máximo, en la siguiente cuantía:

Para piezas de 1.000 gramos, o peso superior, 0,35 pesetas kilogramo,

Para piezas de 500 gramos, 0,20 pesetas pieza.

Para piezas de 250 gramos, 0,10 pesetas pieza.

Precios de piezas de peso inferior

Art. 27. El precio de las piezas de peso múltiplo de kilo será el que corresponda a razón del precio por dicha unidad figurado en el anexo B.

Las piezas de pan de peso inferior a las establecidas con carácter de obligatoriedad, a que también se refiere el párrafo 6.º del artículo 19, serán libres de precio. No obstante, dichos precios deberán ser autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a propuesta de los Grupos Provinciales de Panadería. Esta libertad de precio no alcanzará nunca a las piezas de peso superior a los 150 gramos.

El pan a que se refiere el último párrafo del artículo 18, en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias, como grasas, azúcar, leche, etc., queda libre en cuanto a peso y a precio.

Precios

Art. 28 Los precios señalados en los artículos anteriores para la venta del pan al público tienen carácter de máximos por haber sido calculados a base de márgenes de elaboración suficientes y otros determinados factores. En aquellas provincias en que se considere que los precios pueden reducirse por variación de porcentaje de venta de las distintas piezas u otras circunstancias de carácter local o provincial las Delegaciones Provinciales, una vez revisados los datos, elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta para ajuste de los precios señalados.

A dicho efecto, por esta Comisaría General se comunicará a las Delegaciones provinciales los datos que han servido de base para señalamiento de los precios.

Precios de pan de centeno

Art. 29 En aquellos casos en que las Delegaciones provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harinas de centeno acompañarán estudios sobre precios aplicables para venta del mismo.

Pan de calidad y precio inferior

Art. 30 En aquellas provincias en que la Delegación considere necesaria la existencia de una clase de pan de menor precio a los señalados en los artículos anteriores, elevarán a esta Comisaría General propuesta y estudios razonados de calidades, pesos, precios y compensaciones, de acuerdo con las instrucciones que serán cursadas por este Organismo.

Carteles anunciadores de los precios

Art. 31. En los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan. En dicho cartel deberá figurar la nota a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 19.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos recordarán mensualmente al público por medio de la prensa local los precios máximos de venta de pan en cada localidad.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto, núm. 218).

La venta de pan podrá efectuarse en localidad distinta a la de fabricación y en las mismas condiciones de precio que rijan en la venta. El público podrá adquirir en cualquier tahona o despacho la cantidad y clase que desee de dicho artículo.

Toma de muestras y reposos del pan

Art. 32. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los reposos de pan en tahona o fábricas, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el artículo noveno del Decreto de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de septiembre, número 256), la Circular de esta Comisaría General núm. 766, de 27 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, de primero de mayo), y la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29, núm. 363), a fin de determinar, a través de los resultados que se obtengan, la conducta habitual del industrial.

De toda diligencia de reposo y toma de muestras de pan se

extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultados de los servicios de esta clase realizados en el mes anterior.

Sin perjuicio de la misión encomendada a los Ayuntamientos respecto a la comprobación analítica de la calidad del pan, esta Comisaría encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo la realización de la comprobación analítica del pan, por analogía a lo encomendado a dicho Servicio en el artículo 11 respecto de las harinas y sin que la prestación de este servicio devengue derechos obvenacionales de ningún orden.

III. — VARIOS**Partes de movimiento de trigo y harinas**

Art. 33 Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia radiquen sus establecimientos, el parte del movimiento de harinas correspondiente al mes anterior en el modelo anexo número 1 de esta Circular.

Asimismo los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a dichas Delegaciones el parte según modelo, anexo número 2.

Las referidas Delegaciones, a la vista de dichos antecedentes, formularán la información comprendida en el modelo, anexo número 3, que les será facilitado y que remitirán a esta Comisaría General antes del día 20 del propio mes.

Modificación de las normas de esta Circular

Art. 34 Aquellas Delegaciones Provinciales que consideren necesaria la introducción de modificaciones a lo establecido con carácter general en la presente Circular por aconsejarlo así las circunstancias especiales de carácter provincial o local que puedan concurrir, elevarán la correspondiente propuesta a esta Comisaría General.

Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sancciones

Art. 35. Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda según la naturaleza de aquéllas, sin perjuicio de que las anomalías de orden mercantil—peso, humedad, calidad, etc.—de las harinas de trigo y panificables de centeno puedan ser sustanciadas entre comprador y vendedor, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Vigencia y anulaciones

Art. 36. La presente Circular entrará en vigor el día 23 de agosto en curso, en cuya fecha quedará derogada la Circular número 3/57 de 19 de junio de 1957.

Madrid, 6 de agosto de 1958.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CLASIFICACION DE LAS PROVINCIAS A EFECTOS DEL PRECIO DE VENTA DEL PAN

Provincias y sus zonas	Zona a efectos precios del pan	Provincias y sus zonas	Zona a efectos precios del pan
Alava:		Granada:	
Zona segunda Reglamentación de Trabajo ...	1. ^a	Capital	2. ^a
Resto provincia	2. ^a	Resto provincia	3. ^a
Albacete:		Guadalajara:	
Capital Almansa y Hellín	2. ^a	Capital y Sigüenza	2. ^a
Resto provincia	3. ^a	Resto provincia	3. ^a
Alicante:		Guipúzcoa	1. ^a
Zona segunda Reglamentación de Trabajo ...	1. ^a	Huelva:	
Resto provincia	2. ^a	Capital	1. ^a
Almería:		Resto provincia	2. ^a
Capital	2. ^a	Huesca:	
Resto provincia	3. ^a	Capital y montaña	2. ^a
Ávila:		Cerealista	3. ^a
Capital	2. ^a	Jaén:	
Resto provincia	3. ^a	Capital	2. ^a
Badajoz:		Provincia	3. ^a
Capital	2. ^a	León:	
Zona tercera Reglamentación de Trabajo	2. ^a	Zona segunda Reglamentación de Trabajo ...	1. ^a
Resto provincia	3. ^a	Montaña	2. ^a
Baleares	2. ^a	Cerealista	3. ^a
Barcelona	1. ^a	Lérida:	
Burgos:		Capital	1. ^a
Capital	2. ^a	Resto provincia	2. ^a
Resto provincia	3. ^a	Logroño:	
Cáceres:		Capital	1. ^a
Capital	2. ^a	Zona tercera Reglamentación de Trabajo	2. ^a
Resto provincia	3. ^a	Resto provincia	2. ^a
Cádiz:		Lugo	2. ^a
Capital y costa	1. ^a	Madrid:	
Resto provincia	3. ^a	Zona consorciada	1. ^a
Castellón:		Montaña	2. ^a
Capital	1. ^a	Cerealista	3. ^a
Resto provincia	2. ^a	Málaga:	
Ciudad Real:		Capital	1. ^a
Capital y Almadén	2. ^a	Costa	2. ^a
Zona tercera Reglamentación de Trabajo	2. ^a	Cerealista	3. ^a
Resto provincia	3. ^a	Murcia:	
Córdoba:		Zona segunda Reglamentación de Trabajo ...	1. ^a
Capital	2. ^a	Resto provincia	2. ^a
Resto provincia	3. ^a	Navarra:	
Coruña (La):		Capital	1. ^a
Zona tercera Reglamentación de Trabajo	1. ^a	Montaña	2. ^a
Resto provincia	2. ^a	Cerealista	3. ^a
Cuenca:		Orense	2. ^a
Capital	2. ^a	Oviedo	1. ^a
Resto provincia	3. ^a	Palencia:	
Gerona:		Capital	2. ^a
Zona segunda Reglamentación de Trabajo ...	1. ^a	Resto provincia	3. ^a
Resto provincia	3. ^a	Las Palmas	1. ^a

Provincias y sus zonas	Zona a efectos precios del pan	Provincias y sus zonas	Zona a efectos precios del pan
Pontevedra:		Teruel:	
Capital y Vigo	1. ^a	Capital y Alcañiz	2. ^a
Resto provincia	2. ^a	Resto provincia	3. ^a
Salamanca:		Toledo:	
Zona tercera Reglamentación de Trabajo	2. ^a	Capital	2. ^a
Resto provincia	3. ^a	Zona cuarta Reglamentación de Trabajo	3. ^a
Santa Cruz de Tenerife	1. ^a	Resto provincia	3. ^a
Santander	1. ^a	Valencia	1. ^a
Segovia:		Valladolid:	
Capital	2. ^a	Zona segunda Reglamentación de Trabajo ...	1. ^a
Resto provincia	3. ^a	Resto provincia	3. ^a
Sevilla:		Vizcaya	1. ^a
Zona primera Reglamentación de Trabajo ...	1. ^a	Zamora:	
Resto provincia	3. ^a	Capital	2. ^a
Soria:		Resto provincia	3. ^a
Capital	2. ^a	Zaragoza:	
Resto provincia	3. ^a	Capital	1. ^a
Tarragona	1. ^a	Resto provincia	3. ^a

Anexo B.—Circular 10/58

RELACION DE PRECIOS DEL PAN QUE CORRESPONDEN A LOS DIFERENTES TAMAÑOS EN LAS TRES ZONAS CUANDO SE ESTABLEZCA SU FABRICACION CON CARACTER OBLIGATORIO

Tamaño — Gramos	Zona 1. ^a		Zona 2. ^a		Zona 3. ^a	
	Precio		Precio		Precio	
	Pieza	Kilo	Pieza	Kilo	Pieza	Kilo
1.000	6,35	6,35	6,25	6,25	6,15	6,15
975	6,20	6,85	6,10	6,25	6,00	6,15
950	6,05	6,36	5,95	6,26	5,85	6,15
925	5,90	6,37	5,80	6,27	5,70	6,16
900	5,75	6,38	5,65	6,27	5,55	6,16
875	5,60	6,40	5,50	6,28	5,40	6,17
850	5,45	6,41	5,35	6,29	5,25	6,17
825	5,30	6,42	5,20	6,30	5,10	6,18
800	5,15	6,43	5,05	6,31	4,95	6,18
775	5,00	6,45	4,90	6,32	4,80	6,19
750	4,90	6,53	4,80	6,40	4,70	6,26
725	4,75	6,55	4,65	6,41	4,55	6,27
700	4,65	6,64	4,55	6,50	4,45	6,35
675	4,50	6,66	4,40	6,51	4,30	6,37
650	4,35	6,69	4,25	6,53	4,15	6,38
625	4,20	6,72	4,10	6,56	4,00	6,40
600	4,00	6,69	3,90	6,50	3,80	6,41
575	3,85	6,69	3,75	6,52	3,65	6,34
550	3,70	6,72	3,60	6,54	3,50	6,36
525	3,55	6,76	3,45	6,57	3,35	6,38
500	3,40	6,80	3,30	6,60	3,20	6,45
475	3,30	6,94	3,20	6,73	3,10	6,52
450	3,20	7,11	3,10	6,88	3,00	6,66
425	3,10	7,29	3,00	7,05	2,90	6,82
400	3,05	7,62	2,95	7,37	2,85	7,12
375	2,90	7,73	2,80	7,46	2,70	7,20
350	2,75	7,85	2,65	7,57	2,55	7,28
325	2,55	7,84	2,45	7,53	2,35	7,21
300	2,40	8,00	2,30	7,50	2,20	7,33
275	2,20	8,00	2,10	7,63	2,05	7,45
250	2,00	8,00	1,90	7,60	1,85	7,35
225	1,80	8,00	1,70	7,55	1,65	7,33
200	1,60	8,00	1,50	7,75	1,50	7,50
175	1,40	8,00	1,30	7,42	1,30	7,42
150	1,20	8,00	1,10	7,33	1,10	7,33

Resumen

Conceptos	Total meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña
Harinas vendidas
Harinas vencidas
EXISTENCIAS EN FIN DE MES

Precios de venta por quintal métrico, sobre almacén y sin envase, que han regido en el mes actual

Precio por Qm.	HARINAS PANIFICABLES		RESTOS DE LIMPIA			SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA	
	Trigo	Centeno	Germen	Semillas	Triguillos	Harinillas	Salvados
Máximo
Más frecuentes
Mínimo

El Almacenista.

(Sello)

III.—Procedencia de los cereales panificables recibidos en las fábricas de harinas de la provincia durante la campaña:

Unidad: Qm.

TRIGO			Provincia de origen	CENTENO		
Total en meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña		Total en meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña
			<i>De importación</i>			
			Alava			
			Albacete			
			Alicante			
			Almería			
			Avila			
			Badajoz			
			Baleares			
			Barcelona			
			Burgos			
			Caceres			
			Cádiz			
			Castellón			
			Ciudad Real			
			Córdoba			
			Coruña (La)			
			Cuenca			
			Gerona			
			Granada			
			Guadalajara			
			Guipúzcoa			
			Huelva			
			Huesca			
			Jaén			
			León			
			Lérida			
			Logroño			
			Lugo			
			Madrid			
			Málaga			
			Murcia			
			Navarra			
			Orense			
			Oviedo			
			Palencia			
			Palmas (Las)			
			Pontevedra			
			Salamanca			
			Santa Cruz de Tenerife.			
			Santander			
			Segovia			
			Sevilla			
			Soria			
			Tarragona			
			Teruel			
			Toledo			
			Valencia			
			Valladolid			
			Vizcaya			
			Zamora			
			Zaragoza			
			Totales			

V.—Resumen por provincias y conceptos de las salidas de fábrica de harinas panificables y sémolas durante el mes de esta información:

Unidad: Qm.

Provincias de destino	Almacenistas	Panaderías	Industrias distintas del pan	Envasado colectividades comerciantes	Totales
Alava					
Albacete					
Alicante					
Almería					
Ávila					
Badajoz					
Baleares					
Barcelona					
Burgos					
Cáceres					
Cádiz					
Castellón					
Ciudad Real					
Córdoba					
Coruña (La)					
Cuenca					
Gerona					
Granada					
Guadalajara					
Gulpuzcoa					
Huelva					
Huesca					
Jaén					
León					
Lérida					
Logroño					
Lugo					
Madrid					
Málaga					
Murcia					
Navarra					
Orense					
Oviedo					
Palencia					
Palmas (Las)					
Pontevedra					
Salamanca					
Santa Cruz de Tenerife					
Santander					
Segovia					
Sevilla					
Soria					
Tarragona					
Teruel					
Toledo					
Valencia					
Valladolid					
Vizcaya					
Zamora					
Zaragoza					
Totales primer grupo...					

Resumen general

Grupo	Qm.
1.º
2.º
Total

	Totales
Intendencia Ejércitos
Marruecos y Colonias
Reservistas (canje)
Suma 2.º grupo

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Informe del Negociado de Cereales

Examinada la presente declaración, el funcionario que suscribe informa:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

..... a de de 195...

DELEGACION PROVINCIAL DE

CAMPAÑA CEREALISTA 1958-59

Información sobre abastecimiento de cereales y harinas panificables referido al

Mes de de 195...

I.—Movimiento general de cereales y harinas panificables en las fábricas de la provincia: —

Unidad: Qm.

CONCEPTOS		Total en meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña	Existencias en fábricas en fin de mes
Trigo	Recibido				
	Molurado				
Centeno	Recibido				
	Molurado				
Harina de trigo	Producida				
	Salida de fábrica				
Harina de centeno	Producida				
	Salida de fábrica				
<i>Almacenistas de harinas</i>					
Harinas	Recibidas				
	Vendidas				

II.—Precios de venta por quintal métrico que han regido en el mes actual:

EN FÁBRICAS Sin envase	HARINAS PANIFICABLES		RESTOS DE LIMPIAS			SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA	
	De trigo	De centeno	Germen	Semillas	Triguillos	Harinillas	Salvados
Máximo							
Más frecuente							
Mínimo							
<hr/>							
EN ALMACENES Sin envase							
Máximo							
Más frecuente							
Mínimo							

III.—Procedencia de los cereales panificables recibidos en las fabricas de harinas de la provincia durante la campaña:

TRIGO			Provincia de origen	CENTENO		
Total en meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña		Total en meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña
			<i>De importación</i>			
			Alava			
			Albacete			
			Alicante			
			Almería			
			Ávila			
			Badajoz			
			Baleares			
			Barcelona			
			Burgos			
			Caceres			
			Cádiz			
			Castellón			
			Ciudad Real			
			Córdoba			
			Coruña (La)			
			Cuenca			
			Gerona			
			Granada			
			Guadalajara			
			Guipuzcoa			
			Huelva			
			Huesca			
			Jaén			
			León			
			Lérida			
			Logroño			
			Lugo			
			Madrid			
			Málaga			
			Murcia			
			Navarra			
			Orense			
			Oviedo			
			Palencia			
			Palmas (Las)			
			Pontevedra			
			Salamanca			
			Santa Cruz de Tenerife			
			Santander			
			Segovia			
			Sevilla			
			Soria			
			Tarragona			
			Teruel			
			Toledo			
			Valencia			
			Valladolid			
			Vizcaya			
			Zamora			
			Zaragoza			
			Totales			

IV.—Censo de los establecimientos que fabrican o manipulan harinas panificables.

Industrias que utilizan harinas panificables como materia prima para fabricar productos distintos del pan.

Unidad: Qm.

Clases de las industrias	Número de las que existen	HARINAS PANIFICABLES QUE PRECISA EN OCHO HORAS	
		De trigo	De centeno
Panaderías que existen	a) Pastas para sopa		
Almacenes de harinas	b) Galletas		
Molinos {	c) Productos dietéticos		
	Existen		
Trabajan	d) Confitería, bollería, pastel.		
Industrias envasado harinas	e) Churros, buñuelos, barquillos		
	f) Alimentos, medicamentos ...		
	g) Chocolate		
	h) Otras industrias		
	Totales		

Fábricas de harinas	Número	Capacidad molturación 24 horas Qm. trigo
Existen
Trabajan

V.—Resumen por provincias y conceptos de las salidas de fábrica de harinas panificables y sémolas durante el mes de esta información:

Unidad: Qm.

Provincias de destino	Almacenistas	Panaderías	Industrias distintas del pan	Envasado colectividades comerciantes	Total
Alava					
Albacete					
Alicante					
Almería					
Ávila					
Badajoz					
Baleares					
Barcelona					
Burgos					
Cáceres					
Cádiz					
Castellón					
Ciudad Real					
Córdoba					
Coruña (La)					
Cuenca					
Gerona					
Granada					
Guadalajara					
Guipúzcoa					
Huelva					
Huesca					
Jaén					
León					
Lérida					
Logroño					
Lugo					
Madrid					
Málaga					
Murcia					
Navarra					
Orense					
Oviedo					
Palencia					
Palmas (Las)					
Pontevedra					
Salamanca					
Santa Cruz de Tenerife					
Santander					
Segovia					
Sevilla					
Soria					
Tarragona					
Teruel					
Toledo					
Valencia					
Valladolid					
Vizcaya					
Zamora					
Zaragoza					
Totales primer grupo...					

Resumen general

Grupo	Qm.
1.º
2.º
Total

	Totales
Intendencia Ejércitos
Marruecos y Colonias
Reservistas (canje)
Suma 2.º grupo

VI.—Precios por zonas del pan y de la harina a granel.

Localidades venta pan peso exacto: Harinas a granel, kilogramos pesetas.

MODELACION — Gramos	FLAMA		CANDEAL		
	Precio venta	Porcentaje según modelación	Precio venta	Porcentaje según modelación	
Piezas obligatorias (1):	Zona 1.ª
Otras (2):	
Piezas obligatorias (1):	Zona 2.ª
Otras (2):	
Piezas obligatorias (1):	Zona 3.ª
Otras (2):	

(1) Indicar en esta parte de columna los pesos de las piezas que se hayan establecido con carácter obligatorio por la Delegación Provincial.
 (2) Indíquense los pesos de las piezas de fabricación libre de más frecuente venta en la provincia.

VII.—Otras informaciones:

a) Sobre la recogida de cosecha y desenvolvimiento de las entregas al S. N. T. de los cereales panificables.

.....
.....
.....

b) Sobre el cumplimiento por los Ayuntamientos obligaciones toma muestras harinas y pan, repesos, etc. (artículo 29).

.....
.....
.....

c) Sobre el cumplimiento por los almacenistas y panaderos de la previsión mínima de harinas (artículo 18).

.....
.....
.....

d) Servicios en el mes de la Inspección Provincial.

.....
.....
.....
.....
.....

e) Cualquiera otra información que se considere de interés.

.....
.....
.....
.....
.....

..... a de de 195.....

V.º B.º:
El Delegado provincial,

El Secretario Técnico,

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de julio de 1958 por la que se promueve a Agente Judicial primero a don Francisco Forero Díaz

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 14 de abril de 1956

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Félix Ramírez Díaz, a don Francisco Forero Díaz, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chiclana (Cádiz), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 5 de diciembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIONES de la Subsecretaría por las que se jubila a los Porteros de los Ministerios Civiles que se expresan.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente incoado por la Subsecretaría de este Departamento a don Miguel García Martín, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Dirección de las Bibliotecas Populares de Madrid, para jubilar por imposibilidad física al citado Portero, y teniendo en cuenta que tal imposibilidad ha quedado suficientemente demostrada.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación pasiva le corresponda, al expresado Portero, Miguel García Martín, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 y artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en el expediente incoado por esta Subsecretaría a don Juan Bautista Pajares Hipola, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Real Academia de la Historia, para jubilar por imposibilidad física al citado Portero, y teniendo en cuenta que tal imposibilidad ha quedado suficientemente demostrada.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al expresado Portero, Juan Bautista Pajares Hipola, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 y artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1958 por la que se nombran los miembros de la Junta General Calificadora preceptuada en el número segundo de la Orden de 3 de junio último que regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por los respectivos Organismos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los miembros de la Junta General Calificadora que se crea en el número segundo de la citada disposición, la cual quedará integrada como sigue:

Presidente: Don Fernando Martín-Sánchez Juliá.

Vocales: Don Manuel Velasco de Pando, a propuesta conjunta de las Academias de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Bellas Artes de San Fernando, don Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; don Antonio Torroja Miret, a propuesta del Consejo de Rectores; Don Modesto López Otero, don Luis Martín de Vidales y Orueta y don Aureo Fernández Avila, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra Auxiliar numerario de Alemán de la Escuela Central de Idiomas a doña Paula Wilhelm Häberle.

Por Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 10 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de enero siguiente) fué convocado un concurso-oposición para proveer la Auxiliaría de Alemán de la Escuela Central de Idiomas;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el expediente del concurso-oposición para proveer la Auxiliaría de Alemán de la Escuela Central de Idiomas.

Segundo. Nombrar en virtud de concurso-oposición y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal a doña Paula Wilhelm Häberle Auxiliar numerario de Alemán de la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Baleares, Grupo de Fabricantes de Perlas Artificiales, y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el vidrio

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 24 de mayo de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Baleares, Grupo de Fabricantes de Perlas Artificiales, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava el Vidrio.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Baleares, Grupo de Fabricantes de Perlas Artificiales, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el vidrio, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Este convenio alcanza a todos los industriales de la provincia de Baleares dedicados a la fabricación de vidrio para bolas y su ulterior transformación en bolas.

Cuota global que se conviene: La cuota convenida es de trescientas veintisiete mil quinientas setenta (327.570) pesetas, en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global señalada se distribuirá entre los industriales acogidos al convenio, atendiendo al número de operarios empleados, máquinas en funcionamiento, sopletes, crisoles, jornales satisfechos y cuantos elementos puedan facilitar una distribución equitativa.

Alta y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales, siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este convenio, se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión, en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de

la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valencia y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los cementos naturales, cales hidráulicas y yesos.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 23 de mayo de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valencia, Subgrupo de Cementos Naturales, Cal Hidráulica y Yesos, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los cementos naturales, yesos y cales hidráulicas.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Contribuyentes encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valencia, Subgrupo de Cementos Naturales, Cales Hidráulicas y Yesos, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los cementos naturales, yesos y cales hidráulicas, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Quedan comprendidas en el convenio todas las ventas de cemento natural, cales hidráulicas y yesos sujetas al Impuesto sobre el Gasto efectuados por los contribuyentes acogidos al presente régimen de convenio.

Cuota global: La cuota global que se conviene para el conjunto de contribuyentes encuadrados en el Subgrupo de Cementos Naturales, Cal Hidráulica y Yesos es de setecientos setenta y tres mil setecientos treinta (773.730) pesetas, la que debe aplicarse a cada uno de los conceptos indicados, en la siguiente proporción:

Cementos naturales, 272.000 pesetas.

Cales hidráulicas, 95.730 pesetas.

Yesos 406.000 pesetas.

En la cuota convenida no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 23 de mayo de 1958, por el que fue tomada en consideración la petición de convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota fijada se repartirá entre los contribuyentes afectados, de acuerdo con las siguientes normas:

Se consideran tres producciones distintas:

- Cementos naturales.
- Cal hidráulica.
- Yesos.

Cada una de ellas se consideran gravadas distintamente, correspondiendo 16 pesetas tonelada al cemento natural; 16,20 pesetas tonelada, la cal hidráulica, y siete pesetas tonelada, el yeso.

La producción de cada una de ellas se considerará en relación con los siguientes factores:

- Energía eléctrica o combustible consumidos.
- Número de obreros empleados.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales, siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas. Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderán lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal. La responsabilidad de los contribuyentes acogidos al régimen de este convenio por las cuotas individuales determinadas por la Comisión Ejecutiva que resultasen fallidas se presumirá solidaria y mancomunada entre los componentes de cada uno de los Grupos de Cementos Naturales, Cales Hidráulicas y Yesos.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los yesos.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 22 de mayo de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los yesos.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Contribuyentes encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid, que componen el Subgrupo de Yesos, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los yesos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto del presente convenio el pago del Impuesto que recae sobre la producción de yeso del grupo de los Impuestos sobre el Gasto en la provincia de Valladolid.

Cuota global: La cuota global convenida es de cincuenta y nueve mil quinientas (59.500) pesetas, en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 22 de mayo de 1958, por el que fué tomada en consideración la petición de convenio.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global señalada se

distribuirá en proporción a la producción (expresada en peso) de cada uno de los contribuyentes del Grupo, estableciéndose un punto por cada tonelada métrica de producción.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales, siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas por la Comisión Ejecutiva del convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas. En el caso de bajas totales sin sustitución en la continuación industrial por otra persona o entidad, los restantes contribuyentes se repartirán proporcionalmente la parte pendiente de cuota señalada de los que son baja total.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 5 de agosto de 1958 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato Provincial del Metal de Valladolid, Grupo de Joyerías, Relojerías, Platerías, Bisuterías y Similares, y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 22 de mayo de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial del Metal de Valladolid, Grupo de Joyerías, Relojerías, Platerías, Bisuterías y Similares, y la Hacienda Pública, para el pago de la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial del Metal de Valladolid, Grupo de Joyerías, Relojerías, Platerías, Bisuterías y Similares, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería, relojería y los objetos artísticos y de adorno, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: El presente convenio alcanza, exclusivamente, a los contribuyentes integrados en el Grupo de Joyería, Relojería, Platería, Bisutería y Similares del Sindicato Provincial del Metal de Valladolid por los artículos comprendidos en los apartados a) y c) del epígrafe 7 y todos los del epígrafe 11 de las vigentes tarifas de los Impuestos sobre el Lujo.

Cuota global que se conviene: La cuota global convenida es de quinientas noventa y siete mil (597.000) pesetas, de las que corresponden quinientas seis mil (506.000) pesetas por el apartado a) del epígrafe 7; cuarenta y dos mil (42.000) pesetas por el apartado c) del mismo epígrafe, y cuarenta y nueve mil quinientas (49.500) pesetas por el epígrafe 11.

Normas procesales para determinar la cuota correspondien-

te a cada uno de los contribuyentes: La citada cuota global se distribuirá individualmente en relación con el volumen de ventas.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales, siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

En caso de baja por cesación total en el negocio, la parte de cuota correspondiente al contribuyente que es baja y pendientes de pago se prorrateará entre los restantes contribuyentes comprendidos en este convenio.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ANUNCIO del Tribunal de Oposiciones a Técnicos Contables del Instituto Nacional de Industria por el que se transcribe relación de opositores aprobados.

Finalizados con fecha 10 de los corrientes los exámenes de las oposiciones a Técnicos Contables, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de noviembre de 1957, el Tribunal que ha juzgado las mismas ha acordado aprobar, con obtención de plaza, a los señores opositores que a continuación se relacionan por el orden de puntuación obtenida quedando cubiertas la totalidad de las plazas previstas en la convocatoria Madrid, 12 de julio de 1958.—El Presidente, Juan Manuel Rozas.

Relación que se cita

Número de Orden	Nombres	Puntuación
1	García Martínez, Valentín	36,15
2	Sanz Letón, Pedro	36,05
3	Ibáñez Urizarri, Jesús Ignacio	34,55
4	Márco Almenara, José Luis	33,50
5	Oroz Júlvez, Pedro Angel	32,15
6	Jiménez Nuevo, Antonio Alberto	32,00
7	Botía Pantoja, Francisco	31,55
8	Andrés García, Jaime	29,20
9	Valera Moreno, José María	27,00
10	Sain Setien, Manuel ...	25,60

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso para la provisión de destinos en propiedad de plazas vacantes en el Cuerpo de Matronas Titulares. (Continuación.)

PROVINCIA DE HUESCA

Segunda categoría

Ainsa y agregados, distrito único.
Alcolea de Cinca y agregados, distrito único.
Angües y agregados, distrito único.
Aragües del Puerto, distrito único.
Benabarre y agregados, distrito único.
Bolea y agregados, distrito único.
Boitaña y agregados, distrito único.
Canfranc y agregado, distrito único.
Casbas de Huesca y agregados, distrito único.
Graus y agregados, distrito único.
Laluenga y agregados, distrito único.
Morillo de Monclús y agregados, distrito único.
Panticosa y agregados, distrito único

Tercera categoría

Abiego y agregado, distrito único.
Adahuesca y agregados, distrito único.
Alcalá del Obispo y agregados, distrito único.
Alcámpel, distrito único.
Alquénzar y agregados, distrito único.
Anzánigo y agregados, distrito único.
Arén y agregados, distrito único.
Averbe y agregados, distrito único.
Azlor y agregados, distrito único.
Bailo y agregados, distrito único.
Belver de Cinca, distrito único.
Benasque y agregado, distrito único.
Berbegal y agregados, distrito único.
Berdún y agregados, distrito único.
Biescas, distrito único.
Biscarrués y agregado, distrito único.
Biehua y agregados, distrito único.

Campo y agregados, distrito único.
Camporells y agregados, distrito único.
Castejón de Sos y agregados, distrito único.
El Grado y agregados, distrito único.
Fonz, distrito único.
Gavin y agregados, distrito único.
Grañén y agregados, distrito único.
Hoz de Barbastro y agregados, distrito único.
Huerto y agregados, distrito único.
Igríes y agregado, distrito único.
Javierregay y agregados, distrito único.
Jasa y agregados, distrito único.
Laluzza y agregados, distrito único.
Lascasas y agregados, distrito único.
Laspuña y agregados, distrito único.
La Puebla de Castro y agregados, distrito único.
Leporzano y agregados, distrito único.
Lupiñen y agregados, distrito único.
Naval y agregados, distrito único.
Ontiñena, distrito único.
Peralta de Alcofea y agregados, distrito único.
Plan y agregados, distrito único.
Pomar de Cinca y agregado, distrito único.
Sabidánigo y agregados, distrito único.
Sangarrén y agregados, distrito único.
Sariñena y agregados, distrito único.
Selgua y agregado, distrito único.
Sesa y agregados, distrito único.
Zaindín, distrito único.

Cuarta categoría

Agüero y agregado, distrito único.
Aibelda y agregado, distrito único.
Alcalá de Guerra, distrito único.
Alcubierre, distrito único.
Almunia de San Juan, distrito único.
Aitorricón, distrito único.
Ansó y agregado, distrito único.
Araguas del Solano y agregados, distrito único.
Arbanlés y agregado, distrito único.
Apiés y agregado, distrito único.
Arcusa y agregados, distrito único.
Azanuy y agregados, distrito único.
Bergua-Basarán y agregado, distrito único.

Belsa y agregados, distrito único.
 Botaya y agregados, distrito único.
 Broto y agregados, distrito único
 Caldearenas-Aquilué y agregados, distrito único
 Candanos, distrito único.
 Gastejón de Monegros, distrito único
 Castiello de Jaca y agregados, distrito único.
 Esplús, distrito único.
 Estopiñán, distrito único.
 Fanlo y agregado, distrito único.
 Fiscal y agregado, distrito único.
 Hecho y agregado, distrito único.
 Lascuarre y agregados, distrito único
 Laspaules y agregados, distrito único
 Orna de Gállegos y agregados, distrito único.
 Peralta de la Sal y agregados, distrito único.
 Fuente de Montañana, distrito único
 Feñalba, distrito único.
 Ferraría y agregados, distrito único
 Masencia del Monte y agregados, distrito único.
 Pozán de Vero y agregado, distrito único.
 Pueyo de Santa Cruz y agregado, distrito único
 Robres y agregado, distrito único.
 Salas Alta y agregado, distrito único
 Sallent de Gállego y agregado, distrito único.
 San Esteban de Litera, distrito único
 Secorún y agregados, distrito único.
 Sena, distrito único
 Tolva y agregados, distrito único.
 Torrente de Cinca, distrito único.
 Torres del Obispo y agregados, distrito único
 Tramacastilla de Tena y agregado, distrito único
 Velilla de Cinca, distrito único.
 Villanueva de Sigena y agregado, distrito único.
 Yebra de Basa y agregado, distrito único.

Quinta categoría

Colungo y agregado, distrito único.
 Siétamo, distrito único.

PROVINCIA DE JAÉN

Primera categoría

Alcaudete, distrito segundo.
 Andújar, distrito tercero.
 Baeza, distrito primero
 Baños de la Encina, distrito único.
 Cazalilla, distrito único.
 Ibro, distrito único.
 Lopera, distrito único.
 Martos, distrito segundo
 Martos, distrito tercero (anejo de Las Casillas).
 Segura de la Sierra, distrito único.
 Torredonjimeno, distrito segundo
 Ubeda, distrito tercero.

Segunda categoría

Canena, distrito único.
 Carhelejo, distrito único.
 Chiclana de Segura, distrito único.
 Hornos, distrito único.
 Jódar, distrito único
 Mancha Real, distrito único.
 Montizón, distrito único.
 Noalejo, distrito único.
 Rus, distrito único.
 Silés, distrito único.

Torreblascopedro, distrito único.
 Vilches, distrito único.
 Villares (Los), distrito único.
 Villagordo, distrito único.

Tercera categoría

Albanchez de Ubeda, distrito único.
 Aldequemada, distrito único.
 Arquillos, distrito único
 Benates, distrito único.
 Frailes, distrito único.
 Genave, distrito único.
 Higuera de Arjona, distrito único.
 Hinojares, distrito único.
 Iruela (La), distrito único.
 Izatoraf, distrito único.
 Jabalquinto, distrito único.
 Pontones, distrito único.
 Pozo-Alcón, distrito único.
 Santa Elena, distrito único.
 Torres de Albanchez, distrito único.
 Villardompardo, distrito único.
 Villarrodrigo, distrito único.

Cuarta categoría

Carboneros, distrito único.
 Escañuela, distrito único.
 Espeluy, distrito único.
 Fuerte del Rey, distrito único.
 García, distrito único.
 Higuera de Calatrava, distrito único.
 Lupión, distrito único.
 Solera, distrito único.
 Torrequebradilla, distrito único.

Quinta categoría

Carchel, distrito único.
 Larva, distrito único.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se acuerda figure como aspirante en la lista definitiva de Lengua y Literatura Españolas don Teodoro Llanos Alvarez.

Como ampliación a la lista definitiva de aspirantes a oposiciones a las cátedras de Lengua y Literatura Españolas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media formulada por Orden de 26 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de mayo) y en atención al haber justificado el derecho a ser incluido en la indicada lista,

Esta Dirección General ha acordado figure como aspirante en la lista definitiva y en la disciplina de Lengua y Literatura Españolas don Teodoro Llanos Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de León por el que se señala día y hora en que tendrán lugar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y se hace público el Tribunal que juzgará dichos ejercicios.

El día 4 de septiembre próximo, a las diez horas, en las oficinas de este Distrito Forestal de León, sitas en la calle de Ordoño II, número 32, segundo, darán comienzo las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, de fecha 9 de mayo último, citándose por este anuncio a todos los aspirantes admitidos.

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios lo formarán los siguientes señores:

El Ingeniero de Montes del Distrito Forestal de León don Aureliano Criado Olmos, como Presidente.

El Ingeniero de Montes, Jefe de la Delegación especial en León, del Servicio Nacional de Pesca Continental, don José Derqui Ruiz, como Vocal.

El Capitán de la Guardia Civil don Darío Rodríguez González, como Vocal; y

El Ayudante de Montes, afecto al Distrito Forestal, don Santiago Rodríguez de las Cuevas, que actuará como Secretario.

León, 11 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

2.971.

ANUNCIO del Distrito Forestal de Zaragoza por el que se señala día, hora y local en que darán comienzo las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

El día 16 de septiembre próximo darán principio, a las diez horas, en las oficinas de este Distrito Forestal (Calvo Sotelo, 11) las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, según convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, de 2 de mayo de 1958, citándose para ello a los aspirantes admitidos que más abajo se relacionan.

El Tribunal designado para dichos ejercicios lo formarán los siguientes señores: Don Manuel Arias de Pedro, Ingeniero de Montes, como Presidente.

El Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia General.

Don Miguel Zamarro Llorente, Ayudante de Montes, que actuará de Secretario.

Los aspirantes admitidos a tomar parte en los ejercicios son:

Salvador Alda Caballero.
 Francisco Alfaro Herranz.
 Gaudencio Antón Pina.
 Antonio Aragués Acín.

Gabino Arasanz Alfaro.
Guillermo Bartoldo Notivol.
Celestino Bartolomé
Jesús Blasco Perales.
Eugenio Delgado Mateo.
Evelio Espiagu Soria.
Bonifacio García
Demetrio García Sanz.
Mariano Giménez Ucedo.
Mariano Hernández Pérez.
Manuel Herrando Gracia
Pascual Herrero Mingote.
Antonio Iguacen Bastarós.
Antonio Lacosta Heras.
Florentino Lara Gómez.
Francisco López Luges.
Anselmo Lunas Aparicio.
Luis Manzano Gómez
Francisco Marcos Antón
Victor Moisés Marfil Gállego.
Gregorio Martín Briera
Estanislao Mendoza Ortiz.
Francisco Mesaguer Blasco.
Juan Molina Jiménez.
Gregorio Molinos Villaseñor.
José Muñoz Dieste
Fernando Navarro Garzón.
Santos Peña Cano
Celso Pereira Tain
Julio Pérez Saro
José Rubio Caballero.
Evaristo Sánchez Rodrigo.
Luciano Sebastián Franco.
Bonifacio Serrano Casao.
Servando Serrano Zueco.
Esteban Valdearcos.

Aspirantes excluidos:

Joaquín García López.

Zaragoza, 21 de julio de 1958.—El In-
geniero Jefe accidental
4.579.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1958 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que se relacionan a las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, anunciadas por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156 del 1 de julio de 1958), a los aspirantes siguientes:

Para las cátedras de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife:

1. D. Leandro Tormo Sanz.—Doctor en Filosofía y Letras.
2. D. José María de Peralta y Sosa.—Doctor en Filosofía y Letras.
3. D. Luis Pérez Pardo.—Profesor Mercantil.
4. D. Santiago Hernández Yzal.—Capitán de la Marina Mercante.

5. D. Mario García Acosta.—Capitán de la Marina Mercante.
6. D. Angel Bermúdez Codesido.—Profesor Mercantil.
7. D. Luis Mayans Jofre.—Capitán de Corbeta del Cuerpo General de la Armada.
8. D. Honesto Valle Romero.—Capitán de la Marina Mercante.
9. D.ª Josefa Díaz Piñan.—Doctora en Filosofía y Letras
10. D. José Chavarino Carmona.—Capitán de la Marina Mercante.
11. D. José María Espiau Die.—Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada
12. D. Ezequiel García-Terrer y de Alberola.—Profesor e Intendente Mercantil.
13. D. Julio Antonio Alonso Huarte.—Capitán de la Marina Mercante
14. D. José María Martí Guitart.—Licenciado en Filosofía y Letras
15. D. Ricardo Lago Ventureira.—Profesor Mercantil.

ORDEN de 11 de agosto de 1958 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y de Máquinas.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 156 de 1 de julio de 1958), la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre varias cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones, con indicación de las fechas en que dará comienzo la actuación de cada uno de ellos.

Para las cátedras de «Geografía, Meteorología y Oceanografía», vacantes en las Escuelas de Bilbao, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: Señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Vocal-Ponente: Don Mario Vallejo Juarrero, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz.

Vocales: Don José María Arana Amézagaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña. Don Angel María de Urrutia y de Landaburu, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Vocal-Secretario: Don Dimas Pérez Hernández, Capitán de la Marina Mercante. Este Tribunal comenzará su actuación el día 1 de septiembre próximo.

Para la cátedra de «Astronomía Náutica y Navegación», vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

Presidente: Señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Vocal-Ponente: Don Angel María de

Para la cátedra de «Astronomía Náutica y Navegación» de Santa Cruz de Tenerife:

1. D. Honesto Valle Romero.—Capitán de la Marina Mercante.
2. D. Ramón Girona Ballester.—Capitán de la Marina Mercante.

Los opositores a las cátedras de «Geografía Meteorología y Oceanografía» deberán personarse en esa Subsecretaría el día 1 del próximo mes de septiembre, y los correspondientes a la de «Astronomía Náutica y Navegación» el día 5 del mismo mes; todos ellos a las diez de la mañana de los días señalados para hacer su presentación ante los Tribunales respectivos

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1958.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

Urrutia y de Landaburu, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Vocales: Don José María Arana Amézagaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña. Don Mario Vallejo Juarrero, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz.

Vocal-Secretario: Don Dimas Pérez Hernández, Capitán de la Marina Mercante.

Este Tribunal comenzará su actuación el día 5 de septiembre próximo.

Los Tribunales anteriormente nombrados ajustarán su conducta deliberación y normas generales de su actuación, a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925 y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 13 de mayo de 1957).

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el Grupo tercero, siendo por cuenta del Estado los gastos de su desplazamiento a esta capital.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas, y para los Vocales, 90 pesetas por sesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1958.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

SEVILLA

Desconociéndose el actual domicilio de Lino Villar Vergara por la presente se pone en su conocimiento que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 18 de septiembre de 1958, a las diez horas, para ver y fallar el expediente 221/58, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso 1.º del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77. Igualmente se le advierte que según determina el número 3.º del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Sevilla, 7 de agosto de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno el Presidente, Juan González-Palomino 4.628.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

SEVILLA

EXPROPIACIONES EN CAMAS

Visto el expediente incoado para resolver sobre la necesidad de expropiación de los bienes y derechos estrictamente indispensables para la ejecución de las obras de acondicionamiento de los kilómetros 535 de la P. 5.ª Salamanca-Cáceres-Mérida Sevilla-Travesía de Camas; y

Resultando que la relación de propietarios y bienes afectados fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 187, de 15 de julio de 1958; en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 170, de 17 de julio de 1958, y en el diario «A B C», de Sevilla, número 17.122, de 13 de julio, y también por edictos en el pueblo de Camas; habiendo transcurrido el plazo de información sin que se presentase reclamación alguna contra la ocupación que se intenta;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a la legislación

vigente y na emitido informe favorable la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes relacionados en el anuncio que se menciona antes, dando por reproducida la relación aparecida en los boletines de referencia.

2.º Publicar este acuerdo en la forma reglamentaria, así como que por la Alcaldía de Camas se notifique individualmente a las personas interesadas en el expediente, advirtiéndoles de que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, después de la notificación.

Sevilla, 12 de agosto de 1958.—El Ingeniero segundo Jefe (ilegible). 4.635.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual (Continuación.)

111.343.—María.—Literaria.—María Teresa Sesé Lázcano, del texto, y Vicente Roso Mengual, de la cubierta.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—121 págs. Junio de 1955.—1.ª de 5.000. (29.782)

111.344.—Oro y sangre en California.—Literaria.—Prado Castellanos Alentorn (seud. «Meadan Castle»), del texto; Jaime Provencal Baus, de la cubierta, y Jaime Roméu Perera, de las ilustraciones interiores.—Edit. Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—120 págs.—Junio de 1955.—1.ª de 5.000. (29.783)

111.345.—Casta brava (guión cinematográfico).—Literaria.—José Rodulfo Boeta, Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Copias Tudela.—Uno de 31×21 cm.—172 págs.—18 de junio de 1955.—1.ª de 100. (87.286)

111.346.—Maquinaria pesada (sinopsis cinematográfica).—Literaria.—José María Foroué Galindo, Mariano Ozores Puchol y Alfonso Paso Gil.—Edit., los autores.—Madrid, 1955.—Morell.—Uno de 29×21 cm. Dos hojas.—Julio de 1955.—1.ª de 35 (87.287)

111.347.—L'intrús de Puigdalba (El intruso de Puigdalba). Drama en tres actos.—Dramática.—José Fábregas Capell.—Ej. a máquina.—Uno de 32×22 cm.—41 hojas.—Sallent, 3 de agosto de 1954. (87.288)

111.348.—El cohete subé (fox swing).—Musical.—Crescencio Tapia Colman.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 23 por 31 cm.—Una hoja.—Madrid, 31 de mayo de 1955. (87.289)

111.349.—Tu belleza (pasodoble).—Musical y literaria.—Cosme Roca Boda, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito. Uno de 25×18 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 17 de julio de 1955. (87.290)

111.350.—Pajarillo volandero (pasodoble).—Musical y literaria.—De la primera, letra de José García Pérez («Peña Mirana») y Antonio Fernández Fernández. («Tarraxos»), música de Manuel Gracia Fuentes;

de la segunda, letra de Antonio Cerrolasa Soto y música de Carlos Nicolás Mena. Edit., Ediciones Teclado.—Madrid, 1955.—Lit. Moderna.—Uno de 25×17 cm.—12 hojas.—1 de julio de 1955.—1.ª de 1.500 (87.291)

111.351.—Es un Tarzan.—Musical y literaria.—Manuel Villacañas Sastre, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 30×21 cm.—Una hoja.—Madrid, 2 de mayo de 1955. (87.292)

111.352.—La sorpresa en las quintetas.—Científica.—Julio Balbín Delor, del texto, y Juan Castro Iniesta, del dibujo.—Julio Balbín Delor.—Madrid, 1955.—Imp. Patronato Huérfanos Oficiales del Ejército. Uno de 21×15 cm.—42 hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 3.000. (87.293)

111.353.—Autocorristán—Ferez. Método aritmético pedagógico de corrección instantánea.—Científica.—Antonio Hernández Pérez.—Edit., el autor.—Madrid, 1955. Imp. Europa.—Uno de 21×16 cm.—64 páginas.—Agosto de 1955.—6.ª, reformada, de 500. (87.294)

111.354.—Himno al Colegio de San Ildefonso.—Musical y literaria.—José Nieto Oliver, de la música y de la letra.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 21×31 cm.—Dos hojas.—Madrid, 23 de enero de 1955. (87.295)

111.355.—Labios que engañan (bolero tango).—Surco amargo (tango).—Musical y literaria.—Música de la primera, Juan Fernández Viguria; música de la segunda, Tomás Blanco López; letra de ambas, Manuel García Terán.—Edit., Ediciones Musicales Eco.—Madrid, 1955.—Litografía Moderna.—Uno de 24×17 cm.—Ocho hojas.—1 de julio de 1955.—1.ª de 1.500. (87.296)

111.356.—Restricción solar (pasodoble farruca).—Musical.—Crescencio Tapia Colman (seud., «Oscar Laplan») —Editor, Edic. Sonamex.—Madrid, 1955.—Litografía Moderna.—Uno de 25×17 cm.—Tres hojas.—1 de julio de 1955.—1.ª de 1.500. (87.297)

111.357.—La niña y el río (bulerías).—Musical y literaria.—Música de Francisco García Tejero y letra de Miguel Portolés González.—Ej. manuscrito.—Uno de 21 por 31 cm.—Dos hojas.—Sevilla, 1955. (87.298)

111.358.—Periquito entre ellas (letra de José Muñoz Román y Emilio González del Castillo).—Musical.—Ernesto Pérez Rosillo, Luis Moraleda Bellver y Fernando Moraleda Bellver.—Ej. manuscrito.—Uno de 30×26 cm.—50 hojas.—Zaragoza, 12 de octubre de 1954. (87.299)

111.359.—Schotis Vallecás.—Musical y literaria.—David Galindo Velasco Valle.—Ej. manuscrito.—Uno de 22×31 cm.—Dos hojas.—Madrid, 15 de julio de 1955. (87.300)

111.360.—José Luis Serrano (pasodoble torero).—Musical y literaria.—David Galindo Velasco Valle.—Ej. manuscrito.—Uno de 22×31 cm.—Dos hojas.—Madrid, 15 de julio de 1955. (87.301)

111.361.—Fué su dinero tu amor (pasodoble).—Musical y literaria.—David Galindo Velasco Valle.—Ej. manuscrito.—Uno de 22×31 cm.—Dos hojas.—Madrid, 25 de julio de 1955. (87.302)

111.362.—Tutor a la fuerza.—Literaria. María del Pilar Carré Sánchez.—Editor, Bruguera.—Barcelona, 1955.—Tall. de la Edit. Bruguera, S. A.—Uno de 10,5×15,5 centímetros.—122 págs.—Junio de 1955.—1.ª de 5.000. (87.303)

111.363.—1. La marsbunta (bolero rítmico).—2. To maitito (Negra Mabel) (bolero mambó).—Musical y literaria.—Letra de Carlos Pérez Canción (seud., «Carlos

- Céspedes», y música de Gerardo del Valle Beltrán (seud., «Gerardo Beltrán») de la primera, letra de Miguel Portolés González (seud., «Leonceo Juárez») y música de Ricardo Aguilar Fando de la segunda. Edit., Latorre. Departamento musical.—Madrid, 1955.—Grafispaña.—Uno de 26 por 18 cm.—11 hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 1.500 (67.304)
- 111.364.—Una diadema (bolero canción) Musical y literaria.—Ramón Adrián Vega, Julio Cuesta González y Mariano Hidalgo Carrión.—Ej manuscrito.—Uno de 25×18 cm.—Dos hojas.—Palencia, 23 de julio de 1955 (67.305)
- 111.365.—Mambo cañí (mambo)—Musical y literaria.—Ramón Adrián Vega y Mariano Hidalgo Carrión.—Ej manuscrito.—Uno de 25×18 cm.—Dos hojas.—Palencia, 20 de febrero de 1955. (67.306)
- 111.366.—Negritos... no (son cubano).—Musical y literaria.—Ramón Adrián Vega y Mariano Hidalgo Carrión.—Ej manuscrito.—Uno de 25×18 cm.—Dos hojas.—Palencia, 19 de marzo de 1955 (67.307)
- 111.367.—Himno de Alaguilla (himno marcha).—Musical y literaria.—Julio Moreno Rodríguez y Julio Terrón Sobrados.—Ej manuscrito.—Uno de 15×22 cm.—Dos hojas.—Marbella (Málaga) 13 de junio de 1955 (67.308)
- 111.368.—El hijo del mayordomo.—Literaria.—Manuel López Peltico.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Floriano Delgado.—Uno de 33×21 cm.—Siete hojas.—Julio de 1955.—1.ª de 20. (67.309)
- 111.369.—Curra Veleta (sinopsis de guión cinematográfico).—Literaria.—Luis Teledoro Pérez.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multicopista Mercantil núm 5.634.—Uno de 31×22 cm.—Dos hojas.—1 de julio de 1955.—1.ª de 100. (67.310)
- 111.370.—Los gatos del Retiro (sinopsis).—Literaria.—Rafael Lorente Martínez Pontremul y Luis González de Cándamo Felio.—Edit., los autores.—Madrid, 1955.—Casa Morell.—Uno de 32×21 cm.—Agosto de 1955.—1.ª de 20 (67.311)
- 111.371.—¡Bandera de Pau...! (Bandera de Paz (comedia en tres actos).—Dramática.—Jesús Morante Borrás.—Edit., el autor.—Valencia, 1955.—Imp. Noguera.—Uno de 17×12 cm.—76 págs.—Valencia, 1 de octubre de 1954 (67.312)
- 111.372.—Tropas federales (fox medio tiempo).—Musical.—Julio Merino Campos.—Ej manuscrito.—Uno de 25×18 cm.—Dos hojas.—Madrid, 1 de agosto de 1955 (67.313)
- 111.373.—Canto un bolero (bolero).—Musical y literaria.—Francisco Huertas Sánchez (seud., «Cefrán») y Juan Fontás Casas.—Ej manuscrito.—Uno de 25×18 centímetros.—Tres hojas.—Amer (Gerona), 10 de julio de 1955. (67.314)
- 111.374.—Toma merengue (merengue).—Musical y literaria.—Francisco Huertas Sánchez («Cefrán»), de la música y de la letra.—Ej manuscrito.—Uno de 25 por 18 cm.—Dos hojas.—Mudela, 25 de julio de 1955. (67.315)
- 111.375.—Rauda ilusión (slow).—Musical y literaria.—Francisco Huertas Sánchez (seud., «Cefrán»), de la música y de la letra.—Ej manuscrito.—Uno de 25×18 centímetros.—Dos hojas.—Valdepeñas (Ciudad Real), 1 de agosto de 1955. (67.316)
- 111.376.—Fondo musical núm 3 (esquetch).—Musical.—Enrique Ramírez de Gamboa Fernández (seud., «Gamboa»).—Ej manuscrito.—Uno de 32×22 cm.—Dos hojas.—Madrid, 1 de agosto de 1955. (67.317)
- 111.377.—Fondo musical núm. 2 (esquetch).—Musical.—Enrique Ramírez de Gamboa Fernández (seud., «Gamboa»).—Ej manuscrito.—Uno de 32×22 cm.—Dos hojas.—Madrid, 30 de julio de 1955. (67.318)
- 111.378.—Fondo musical núm. 1 (esquetch).—Musical.—Enrique Ramírez de Gamboa Fernández (seud., «Gamboa»).—Ej manuscrito.—Uno de 32×22 cm.—Dos hojas.—Madrid, 30 de julio de 1955 (67.319)
- Ej manuscrito.—Uno de 32×22 cm.—Dos hojas.—Madrid, 30 de julio de 1955 (67.320)
- 111.379.—La maja del Portillo (argumento y guión cinematográfico).—Literaria.—Antonio Más-Guindal y Calderer.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Imp. número 1 P.H.O.E.—Uno de 17×24,5 cm.—12 hojas.—Enero de 1955.—1.ª de 40 (67.320)
- 111.380.—La copia de Reverte.—Literaria.—Antonio Más-Guindal y Calderer.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Copias Tudea Multicop Bando Ormig 82605.—Uno de 31×22 cm.—22 hojas.—6 de agosto de 1955.—1.ª de 10. (67.321)
- 111.381.—La escuela de los maridos (programa de Radio).—Literaria.—José Calvo Salgado.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Copiativ.—Uno de 32×21 cm.—Una hoja.—Agosto de 1955.—1.ª de cinco. (67.322)
- 111.382.—Primer bayón (baiao)—Musical y literaria.—María Cristina Martín Moreno, de la letra, y Fausto Turell Baldovi, de la música.—Ej manuscrito.—Uno de 15×22 cm.—Dos hojas.—Huelva, 16 de abril de 1955 (67.323)
- 111.383.—Papy-Papy (fox swing).—Musical.—Julio Merino Campos.—Ej manuscrito.—Uno de 25×18 cm.—Dos hojas.—Madrid, 1 de agosto de 1955 (67.324)
- 111.384.—Buscando tus ojos verdes (fox lento).—Musical.—Alfredo Toledano Escudero (seud., «Fred René»).—Ej manuscrito.—Uno de 31×22 cm.—Tres hojas.—La Coruña, 21 de julio de 1955 (67.325)
- 111.385.—Fantasía en jaz núm. 1 (Fantasía moderna).—Musical.—Alfredo Toledano Escudero (seud., «Fred René»).—Ej manuscrito.—Uno de 31×22 cm.—Seis hojas.—La Coruña, 21 de julio de 1955. (67.326)
- 111.386.—España brinda (pasodoble).—Musical.—Rafael Guillén Sánchez.—Editor, el autor.—Madrid, 1955.—S.G.A.E.—Uno de 24×17 cm.—Tres hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 500 (67.327)
- 111.387.—Clave de fútbol (diálogo cómico).—Literaria.—Joaquín Gómez de Segura y Mayorga.—Ej mecanografiado.—Uno de 31×22 cm.—Dos hojas.—Madrid, 15 de julio de 1955. (67.328)
- 111.388.—El repartidor (bayón tanguillo) Musical y literaria.—Alejandro Wilke Gómez, de la letra, y Domingo Manfredi Cano, de la música, y Fausto Turell Baldovi.—Ej manuscrito.—Uno de 15×22 cm.—Dos hojas.—Huelva, 15 de mayo de 1955. (67.329)
- 111.389.—Mare, no sé lo que tengo (zambra).—Musical y literaria.—Alejandro Wilke Gómez y Domingo Manfredi Cano, de la letra, y Fausto Turell Baldovi, de la música. (67.330)
- 111.390.—Tierra de nadie (dos hombres buenos).—Literaria.—José Mallorquí Figuerola, del texto, y Víctor Jesús Padilla Fernández, de los dibujos.—Edit., Ediciones Cid.—Madrid, 1955.—Impresos Blanco.—Uno de 15×12 cm.—134 págs.—1 de junio de 1955.—1.ª de 1.500. (67.331)
- 111.391.—Las iras del ju. Klein (Dos hombres buenos).—Literaria.—José Mallorquí Figuerola, del texto, y Víctor Jesús Padilla Fernández, de los dibujos.—Editor, Ediciones Cid.—Madrid, 1955.—Impresos Blanco.—Uno de 15×12 cm.—130 páginas.—1 de julio de 1955.—1.ª de 1.500. (67.332)
- 111.392.—Ella fué una dama (Dos hombres buenos).—Literaria.—José Mallorquí Figuerola, del texto, y Víctor Jesús Padilla Fernández, de los dibujos.—Editor, Ediciones Cid.—Madrid, 1955.—Impresos Blanco.—Uno de 15×12 cm.—128 págs.—1 de mayo de 1955.—1.ª de 1.500. (67.333)
- 111.393.—Ofrenda a la Santísima Virgen del Castañar, Excelsa Patrona de Béjar y su comarca. En recuerdo del V Centenario de su aparición en el monte «Castañar», de Béjar. Recopilación.—Literaria.—Varios.—Juan Muñoz García, de la recopilación.—Edit. Juan Muñoz García.—Madrid, 1954.—Prensa Española. S. A.—Uno de 24×20 cm.—1.220 págs.—11 de octubre de 1954.—1.ª de 1.000 (67.334)
- 111.394.—Cours de Grammaire Française.—Científica.—Avelino García Pérez («A. Shaw»).—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multicop Gestetner núm 52.930.—Uno de 27×21 cm.—67 págs.—1 de agosto de 1955. 1.ª de 200 (67.335)
- 111.395.—Mocita cascabelera.—Manuel Calero «Calerito» (pasodobles).—Musical y literaria.—María Andrés Biasco de la letra y de la música de la primera, de la letra de la segunda, Manuel Heredia Espinosa y Miguel Portolés González (seudónimo, «Oscar Camino»); música de Enrique Báez Centenilla.—Edit., Latorre. Departamento Musical.—Madrid, 1955.—Grafispaña.—Uno de 24×18 cm.—12 hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 1.500 (67.336)
- 111.396.—Cara al mar (guión cinematográfico).—Literaria.—Concepción Espinosa y García de Rueda.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Auxmar.—Uno de 29×21 cm.—130 págs.—Agosto de 1955.—1.ª de 100 (67.337)
- 111.397.—Lucha en la isla de los Moluscos.—Literaria.—Domingo Nieves Cabrera (seud., «David y Nieves»).—Edit., el autor.—Las Palmas de Gran Canaria, 1955.—«Diario de Las Palmas».—Uno de 31×22 centímetros.—Dos páginas.—Mayo de 1955. 1.ª de 25 (67.338)
- 111.398.—Tanguillo del contrabando.—Musical y literaria.—Francisco García Tejero, de la música, y Miguel Portolés González, de la letra.—Ej manuscrito y a máquina.—Uno de 22×31 cm.—Dos hojas.—Madrid, 11 de agosto de 1955 (67.339)
- 111.399.—Olvida que te quise (bolero).—¿Qué te ocurre? (bolero).—Musical y literaria.—Letra de la primera y segunda, de Alejo León Montoro y Juan Juncá Albert, de la música de ambas.—Edit., Ediciones Musicales Montoro.—Madrid, 1955. Lit. I Diez.—Uno de 24×18 cm.—12 hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 1.500. (67.340)
- 111.400.—La última puerta (sinopsis).—Literaria.—José María Forqué Gálindo, Alfonso Paso Gil y Mariano Ozores Puchol.—Edit., los autores.—Madrid, 1955.—Morell.—Uno de 33×22 cm.—Una hoja.—Agosto de 1955.—1.ª de 20 (67.341)
- 111.401.—Fotografía de cartel (original).—Artística.—Ignacio Rived López.—Editor, el autor.—Madrid, 1955.—Fernando Baisset Monteverde.—Una hoja de 14×9 cm.—Una fot.—18 de agosto de 1955.—1.ª de 500. (67.342)
- 111.402.—El enigma de media noche (colección de guiones radiofónicos originales).—Guión núm 3.—Literaria.—Roberto Deglané Rodríguez (seud., Bobby Deglané).—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multicop. Ormig V 7. Ultra 3555/B.—Uno de 31 por 21 cm.—Tres hojas.—2 de agosto de 1955. 1.ª de 100. (67.343)
- 111.403.—Radio Patrulla (colección guiones radiofónicos originales).—Guión número 4.—Literaria.—Roberto Deglané Rodríguez (seud., «Bobby Deglané»).—Editor el autor.—Madrid, 1955.—Multicop. Ormig V 7. Ultra núm. 3555/B.—Uno de 31×21 cm.—21 hojas.—2 de agosto de 1955.—1.ª de 100. (67.344)
- 111.404.—¿Quién tiene el clave? Colección de guiones radiofónicos originales. Guión núm 2.—Literaria.—Roberto Deglané Rodríguez (seud., «Bobby Deglané»).—El autor.—Madrid, 1955.—Multicop. Ormig V 7 Ultra núm. 3555/B.—Uno de 31×21 cm.—Cinco hojas.—2 de agosto de 1955.—1.ª de 100. (67.345)
- 111.405.—La melodía misteriosa de la colección de guiones radiofónicos originales. Guión núm. 1.—Literaria.—Roberto Deglané Rodríguez (seud., «Bobby Deglané»).—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multicop. Ormig V 7 Ultra núm. 3555/B.—Uno de 31×21 cm.—Tres hojas.—2 de agosto de 1955.—1.ª de 100. (67.346)
- 111.406.—Los conflictos de Trastita.—El.

- teraria.—María del Carmen Gabriel Peñalosa Gañan.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Bolaños y Aguiar.—Uno de 25 x 16 centímetros.—175 págs.—Agosto de 1955. 1.ª de 2.000 (67347)
- 111407.—La chupapa de postín (pasodoble).—Musical y literaria.—Mariano García González y Mercedes Amor Fariña.—Ej. manuscrito.—Uno de 21 x 27 cm.—Dos hojas.—Añover de Tajo (Toledo), 23 de agosto de 1955 (67348)
- 111408.—Ante tres justicias.—Comedia dramática.—Dramática.—Marcos Rico Santamaría (seud. «Marcus Cressus. El Alarife»).—Edit., el autor.—Burgos 1955. Imp. Santamaría.—Uno de 23 x 16 cm.—74 págs.—Agosto de 1955.—1.ª de 200 (67349)
- 111409.—La boda del señor Tejada (sinopsis de la obra).—Literaria.—Ana García Martínez.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Casa Gestetner.—Uno de 27 x 21 centímetros.—Una hoja.—25 de agosto de 1955.—1.ª de 19 (67350)
- 111410.—El misterio del circo de Price (argumento original).—Literaria.—Faustino González-Alier Vigil.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multicop Ormig 71049.—Uno de 31 x 21 cm.—Seis hojas.—Agosto de 1955.—1.ª de 25 (67351)
- 111411.—El grumete (argumento cinematográfico).—Literaria.—Faustino González-Alier y Vigil.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multicop Ormig 71049.—Uno de 31 x 21 cm.—Tres págs.—Agosto de 1955. 1.ª de 25 (67353)
- 111412.—Colección Monreal.—1. Bando-lero señor.—2. María de la Paz.—3. La pimienta.—4. Tu estrella y la mía.—5. Mis caminos.—Musical.—Jenaro Monreal Lacosta.—Ej. manuscrito.—Uno de 31 x 21 centímetros.—Seis hojas.—Madrid, 14 de mayo de 1955 (67354)
- 111413.—Colección Monreal.—1. Quitame esta cruz.—2. Tan guano.—3. Como una bandera.—4. Mi española.—5. Garrotín del camelo.—Musical.—Jenaro Monreal Lacosta.—Ej. manuscrito.—Uno de 31 x 21 cm.—Seis hojas.—Madrid, 17 de marzo de 1955 (67355)
- 111414.—Hojelito con fantasma (comedia).—Dramática.—Vicente Villa-Belda Estellés.—Ej. mecanografiado.—Uno de 22 por 16 cm.—37 págs.—Valencia, 21 de septiembre de 1954 (67356)
- 111415.—Sinfonía acabada (comedia).—Dramática.—Jaime de Armiñán Oliver.—Edit. Ediciones Añil.—Madrid, 1955.—Escritor S. L.—Uno de 15 x 10 cm.—78 hojas.—Madrid, 29 de diciembre de 1954.—1.ª de 1.000 (67357)
- 111416.—Lamento sibarito (son).—Musical.—Tomás Fernández García y Julián González Pol.—Ej. manuscrito.—Uno de 24 x 17 cm.—Dos hojas.—Madrid, 1 de agosto de 1955 (67358)
- 111417.—La Infantería de Marina desfila (marcha militar con cornetas y tambores).—Musical.—Juan Flores Benítez.—Ej. manuscrito.—Uno de 30 x 22 cm.—Dos hojas.—San Fernando (Cádiz), 22 de julio de 1955 (67359)
- 111418.—Tus pies (bolero).—Musical.—Juan Flores Benítez.—Ej. manuscrito.—Uno de 30 x 22 cm.—Dos hojas.—San Fernando (Cádiz), 15 de julio de 1955 (67360)
- 111419.—Cha-cha-chá de amor (cha-cha-chá).—Musical y literaria.—Tomás Fernández García y Julián González Pol.—Ej. manuscrito.—Uno de 24 x 17 cm.—Dos hojas.—Madrid, 1 de agosto de 1955 (67361)
- 111420.—Yo quiero que me digas (fox-canción).—Musical y literaria.—Fernández Ruiz Arquelladas y Abelardo Linares Muñoz.—Ej. manuscrito.—Uno de 24 x 17 centímetros.—Dos hojas.—Madrid, 5 de junio de 1955 (67362)
- 111421.—Ferviente ilusión (bolero).—Musical y literaria.—Pedro Masmitjà Dionisio, Juan de Orué Matia y Julio Zapata Correa.—Ej. manuscrito.—Uno de 27 x 18 centímetros.—Dos hojas.—Bilbao, 15 de abril de 1955 (67363)
- 111422.—As de trébol (swing).—Musical.—Francisco Huertas Sánchez (seudónimo «Cefrán»).—Ej. manuscrito.—Uno de 24 x 17 cm.—Tres hojas.—Valdepeñas (Ciudad Real), 1 de agosto de 1955 (67364)
- 111423.—La luna alumbró Sevilla (pasodoble).—Musical y literaria.—Rafael Guillén Sánchez de la música y de la letra.—Edit. el autor.—Madrid, 1955.—Sociedad General de Autores de España.—Tres de 30 x 22 cm.—Tres hojas.—25 de agosto de 1955.—1.ª de 200 (67365)
- 111424.—Cádiz, mi Cádiz (pasodoble).—Musical y literaria.—Francisco García Tejero, de la música, y Amado Regueiro Rodríguez, de la letra.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 31 x 21 cm.—Dos hojas.—Madrid, 6 de agosto de 1955 (67366)
- 111425.—No me sigas mujer (Lolilla ma) (zambra).—Musical y literaria.—Francisco García Tejero de la música y Amado Regueiro Rodríguez, de la letra.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 31 por 21 cm.—Dos hojas.—Madrid, 6 de agosto de 1955 (67367)
- 111426.—Te llaman loca (baión).—Musical.—Alfredo Toledano Escudero (seudónimo «Fred René»).—Ej. manuscrito.—Uno de 30 x 21 cm.—Dos hojas.—Madrid, el 12 de agosto de 1955 (67368)
- 111427.—Caminata fin de peana (diálogo cómico).—Literaria.—Joaquín Gómez de Segura y Mayorga.—Ej. a máquina.—Uno de 31 x 21 cm.—Cuatro hojas.—Zaragoza, 12 de agosto de 1955 (67369)
- 111428.—Por jugar (cha-cha-chá).—Musical y literaria.—Crescencio Tapia Colman.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 22 x 15 cm.—Dos hojas.—Barcelona, 20 de julio de 1955 (67370)
- 111429.—Donde erminan los sueños (argumento cinematográfico).—Literaria.—Esteban Madruga Corral.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multihispano.—Uno de 31 por 21 cm.—Tres hojas.—26 de agosto de 1955.—1.ª de 10 (67371)
- 111430.—E tutor de Dorotea (cha-cha-chá).—Musical.—Crescencio Tapia Colman.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 22 x 15 cm.—Dos hojas.—Barcelona, 12 de julio de 1955 (67372)
- 111431.—Que naci cansado (mambo).—Musical y literaria.—De la letra, Antonio Villena Sánchez; de la música, Tomás Fernández García y Fermín Fernández Pérez.—Ej. manuscrito.—Uno de 24 x 17 centímetros.—Dos hojas.—Madrid, 1 de agosto de 1955 (67373)
- 111432.—Patio de las tres palmeras (pasodoble).—Musical.—Antonio Villena Sánchez, de la letra, y Enrique Vilellas Pina, de la música.—Ej. manuscrito.—Uno de 16 x 21 cm.—Dos hojas.—Madrid, 5 de enero de 1955 (67374)
- 111433.—El guía práctico del Oficia de Alabñería.—Científica.—Antonio Pastor Cabanillas.—Edit., el autor.—Madrid, 1955. Imp. Alonso.—Uno de 24 x 17 cm.—77 páginas.—Mayo de 1955.—1.ª de 250 (277)
- 111434.—Camí de Valvidrera (sardana).—Musical.—Carlos Sancho Carnicer.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 22 x 16 cm.—Tres hojas.—Valvidrera (Barcelona), 31 de julio de 1955 (29788)
- 111435.—Albarez en l'horta (Alborada en la huerta).—Pasodoble.—Musical.—Antonio Culla Mora.—Ej. manuscrito.—Uno de 31 x 22 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 1 de julio de 1955 (29789)
- 111436.—Náufrago voluntario (guión cinematográfico).—Literaria.—Roberto Forcadell Lagunas y Alejandro García Planas.—Edit., los autores.—Barcelona, 1955. Ellams Duplicator Cia., S. A., núm. 2.636.—Uno de 30 x 20 cm.—Dos págs.—23 de julio de 1955.—1.ª de 25 (29790)
- 111437.—El capitán de Cristo o El capitán de Loyola.—Literaria.—Ignacio Ferrés Iouino.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—Cop. Rodés Máq. Quixmar n.º 2.467.—Uno de 31 x 21,5 cm.—Tres págs.—5 de agosto de 1955.—1.ª de 21 (29791)
- 111438.—La Mary-Pé (schotis).—Musical y literaria.—Domingo Riera Munsó, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 32 x 26 cm.—Dos hojas.—Barcelona, 6 de agosto de 1955 (29792)
- 111439.—Estrategia Jurídica (Revista de orientación al servicio de industriales, comerciantes y sus colaboradores).—Periódica.—Varios.—Director, Alfonso Serrallach Juliá.—Edit., Alfonso Serrallach Juliá.—Barcelona, 1954.—Gráf. Fomento.—Uno de 21,5 x 15,5 cm.—30 págs.—Octubre de 1954.—1.ª de 1.250 (29793)
- 111440.—Los derroteros que conducen a la paz.—Científica.—Alfonso Serrallach Juliá.—Edit., el autor.—Barcelona, 1954.—Gráf. Fomento.—Una de 21,5 x 15,5 cm.—29 págs., con 7 lám.—Septiembre de 1954. 1.ª de 2.500 (29794)
- 111441.—Miedo a los fantasmas (argumento cinematográfico).—Literaria.—Diego Jiménez de Letang y Jaime Bau Mascarrera.—Edit., los autores.—Barcelona, 1955.—Francisco Soler Máq. Olimpia 40.055.—Uno de 32 x 22 cm.—Seis págs.—Julio de 1955.—1.ª de 15 (29795)
- 111442.—Pepito, el Reiojero (habanera).—Musical y literaria.—Enrique Clará Agudo, de la música, y Víctor Panadero Marugán, de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 25 x 17 cm.—Dos hojas.—Barcelona, 21 de julio de 1955 (29796)
- 111443.—Siluetas 1954.—Periódica.—Varios.—Director, Ediciones B y P.—Editor, Ediciones B y P.—Barcelona, 1954. Relieves Basa y Parés, S. A.—Uno de 35 por 25.—433 págs.—1954.—1.ª de 25.000 (29797)
- 111444.—Escuela de Periodismo. Literatura.—Antonio Bofarull Ferrer.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—Titán Films Prod. Bofarull, Multicop «Oper» 2.238.—Uno de 32 x 22 cm.—Ocho págs.—18 de agosto de 1955.—1.ª de 10 (29798)
- 111445.—Bósforo (canción beguine).—Musical.—José Solá Sánchez.—Ej. manuscrito.—Uno de 25 x 17 cm.—Dos hojas.—Montmeló (Barcelona), (29799)
- 111446.—Buena suerte (sinopsis de guión cinematográfico).—Literaria.—José Germán Huici Pérez.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—Imp. Lema.—Gestetner, número 145 421.—Uno de 25 x 17 cm.—Una hoja.—Agosto de 1955.—1.ª de 5 (29800)
- 111447.—Sistema Paláu Cuaderno test de escritura fotostática correspondiente a la segunda cartilla.—Científica.—Antonio Paláu Fernández.—Edit., el autor.—Oviedo, 1954.—La Nueva España.—Uno de 15 x 22 cm.—16 págs.—Noviembre de 1954. 1.ª de 5.000 (599)
- 111448.—Pero yo quislo así Dios (bolero).—Musical y literaria.—Pedro Cottóni Manuera, de la letra y de la música.—Ejemplar manuscrito y a máquina.—Uno de 31 x 21 cm.—Dos hojas.—Sevilla, 20 de julio de 1955 (2647)
- 111449.—Viva el Rocío (sevillana).—Musical.—Ángel Mora Mora.—Ej. manuscrito.—Uno de 28 x 22 cm.—Dos hojas.—Jerez de la Frontera, 27 de diciembre de 1954 (2648)
- 111450.—Plus Familiar Normas, Instrucciones y formularios Libro de actos de la Comisión distribuidora.—Literaria.—José Santonja Sans.—Edit., el autor.—Valencia, 1955.—Gráf. Genovés.—Uno de 31 x 15 cm.—49 hojas.—1955.—1.ª de 1.000 (4.515)
- 111451.—Sortilegio de la luna (ballet).—Musical y literaria.—Matilde Salvador Segarra, del argumento y música.—Ej. manuscrito.—Uno de 31 x 21 cm.—16 págs.—Granada, 20 de junio de 1955 (4.516)
- 111452.—El croquis industrial Iniciación profesional.—Científica.—Fernando Chillida Chozza.—Edit., el autor.—Valencia, 1955.—Imp. J. Dr. nénech.—Uno de 24 por 17 cm.—60 págs.—Agosto de 1955.—1.ª de 1.000 (4.517)
- 111453.—Leo volando (Método rápido de lectura y escritura simultáneas).—Literaria.—Enrique Bisbal Gil.—Edit., Im-

- pronta Quiles.—Valencia, 1955.—Tip. Quiles.—Uno de 19,5×19,7 cm.—26 págs. más una hoja.—24 de agosto de 1955.—1.ª de 1.000. (4.518)
- 111.454.—Sugerencias y ejercicios. Libro del Maestro.— Científica.—Antonio Alvarez Pérez.—Edit., Eduardo López María. Zamora, 1955.—Tip. Comercial.—Uno de 27×15 cm.—824 págs.—Agosto de 1955.—1.ª de 5.000. (188)
- 111.455.—Colección Logroño.—1. Jesús ante Caifás (Meditación del proceso).—2. Peñas del Norte (estampa popular).—Musical.—José Cabañero García.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 21×31 cm.—Tres hojas.—Logroño, 14 de julio de 1955. (67.376)
- 111.456.—Enriqueta, sí; Enriqueta, no.—Dramática.—Jorge Llopis Establier.—Editor Ediciones Alfíl.—Madrid, 1955.—Escalicer, S. L.—Uno de 15×11 cm.—86 páginas.—Valencia, 8 de septiembre de 1954. 1.ª de 1.600. (67.377)
- 111.457.—Nadie sabe a qué puerta...—Literaria.—Elsa Berisso Castilla de Fernández Dávila (seud., «Elsa Berisso»).—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Gestetner Uno de 32×22 cm.—18 hojas.—10 de septiembre de 1955.—1.ª de 15. (67.379)
- 111.458.—Amor y poesía.—Literaria.—E. José Valdivia Cabrera.—Edit., Pablo Antonio Panadero.—Madrid, 1955.—Imprenta Fareso.—Uno de 15,5×10,5 cm.—51 hojas.—18 de mayo de 1955.—1.ª de mil. (67.380)
- 111.459.—¿Carnavalada?—Literaria.—E. José Valdivia y Cabrera.—Edit., Pablo Antonio Panadero.—Madrid, 1954.—Imprenta Fareso.—Uno de 15,5×10,5 cm.—44 págs.—15 de septiembre de 1954.—1.ª de 500. (67.381)
- 111.460.—Lluvia de flores.—Literaria.—E. José Valdivia y Cabrera.—Edit., Pablo Antonio Panadero.—Madrid, 1955.—Imprenta Fareso.—Uno de 15,5×10,5 cm.—44 págs.—10 de enero de 1955.—1.ª de 500. (67.382)
- 111.461.—La mujer y el idolo.—Literaria.—E. José Valdivia y Cabrera.—Editor, Pablo Antonio Panadero.—Madrid, 1955.—Imp. Fareso.—Uno de 15,5×10,5 cm.—66 páginas.—15 de marzo de 1955.—1.ª de quinientos. (67.383)
- 111.462.—La caracola (ballet dramático en dos actos).—Literaria.—Manuel Benítez Santos.—Edit., el autor.—Algeciras, 1955.—Imp. Baso.—Uno de 21×18 cm.—20 hojas.—5 de septiembre de 1955.—1.ª de 28. (67.385)
- 111.463.—Eidos.—1. Cuadernos de la Institución Teresiana.—(Eidos).—Periódica, María Rosa Vilchez Céspedes.—Edit., el autor.—Madrid, 1954.—Nuevas Gráficas.—Uno de 17×24 cm.—174 págs.—Enero, julio, diciembre de 1954.—1.ª de 1.000. (67.386)
- 111.464.—Peregrino militar a Santiago (devocionario).—Literaria.—Celestino García Rodríguez.—Edic. Empujé.—Madrid, 1955.—Edic. Empujé.—Uno de 12×9 cm.—101 págs.—1955.—3.ª corregida y aumentada, de 2.000. (67.387)
- 111.465.—Tierra brava (argumento y guión cinematográfico).—Literaria.—Miguel Buñuel Tallada, del guión, y Alfredo Castellón Molina, del argumento.—Edit., los autores.—Madrid, 1955.—Multicop. de M. P.—Uno de 19,5×21 cm.—13 hojas.—Septiembre de 1955.—1.ª de cinco. (67.388)
- 111.466.—Problemas gráficos y analítico-gráficos sobre áreas.— Científica.—Gustavo Agudo López.—Edit. el autor.—Madrid, 1955.—Lit. E Nieto.—Uno de 22×15 cm.—298 págs.—20 de agosto de 1955.—1.ª de 200. (67.399)
- 111.467.—Ciencias Naturales. Segundo curso (Bachillerato elemental).— Científica.—Florencio Bustinza Lachiondo y Fernando Mascaró Carrillo.—Edit. Fernando Mascaró Carrillo.—Madrid, 1954.—Artes Gráficas Rifa.—Uno de 16×21 cm.—216 páginas.—Octubre de 1954.—1.ª de 6.000. (67.390)
- 111.468.—Anatomía, Fisiología e Higiene humanas y Zoología.— Científica.—Florencio Bustinza Lachiondo y Fernando Mascaró Carrillo.—Edit. Fernando Mascaró Carrillo.—Madrid, 1954.—Nuevas Gráficas. Sociedad Anónima.—Uno de 16×21 cm.—415 págs.—Octubre de 1954.—1.ª de 4.000. (67.391)
- 111.469.—Ciencias Naturales. Primer curso (Bachillerato elemental).— Científica.—Florencio Bustinza Lachiondo y Fernando Mascaró Carrillo.—Edit. Fernando Mascaró Carrillo.—Madrid, 1954.—Nuevas Gráficas. Sociedad Anónima.—Uno de 21×16 cm.—179 págs.—Octubre de 1954.—1.ª de 10.000. (67.392)
- 111.470.—Geología y Botánica. Quinto curso de Bachillerato.— Científica.—Florencio Bustinza Lachiondo y Fernando Mascaró Carrillo.—Edit. Fernando Mascaró Carrillo.—Madrid, 1954.—Nuevas Gráficas. S. A.—Uno de 21×16 cm.—179 págs. Octubre de 1954.—1.ª de 5.000. (67.393)
- 111.471.—¡Ay, un beso! (bolero).— Musical y literaria.—Abelardo Linares Muñoz y Fernando Ruiz Arquelladas.—Ej. manuscrito.—Uno de 25×17 cm.—Dos hojas Madrid, 10 de julio de 1955. (67.393 bis)
- 111.472.—Los cuarenta ladrones y Ali Babá.— Dramática.—Fausto Hernández Casajuana.—Ej a máquina.—Uno de 22 por 16 cm.—76 págs.—Castellón de la Plana, 24 de septiembre de 1954. (67.394)
- 111.473.—Sevillanas de mi amo (chacha-chá).— Musical y literaria.—Antonio Abad Lugo Machin, Ruben Amat Cabrera y Jesús Guerra Zayas.—Edit., Música del Sur.—Barcelona, 1955.—Gráf. Música del Sur.—Uno de 22×16 cm.—Nueve hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 1.500. (67.422)
- 111.474.—La escuadra de plata (sinopsis de un guión cinematográfico).— Literaria.—Pedro Chamorro Santos.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multihispano.—Uno de 32×22 cm.—Cuatro hojas.—21 de septiembre de 1955.—1.ª de 15. (67.423)
- 111.475.—Y el Verbo se hizo carne.— Musical y literaria.—Arturo Terol Gandía y Antonio García Mora: el primero, de a música, y el segundo, de la letra.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 31×22 cm.—14 hojas.—Torrente (Valencia), 25 de diciembre de 1954. (67.395)
- 111.476.—Tu buena estrella.— Musical y literaria.—Martín Martí Font y Jacobo González Atienza, de la letra, y Antonio Galván Jiménez y Fernando Navarro Paraire, de la música.—Ej. a máquina y manuscrito.—Tres de 22×17 cm. y 21×31 cm. 73 págs. de letra y 9+12 hojas de música. Yecla (Murcia), 24 de septiembre de 1954. (67.396)
- 111.477.—Los tercios (comedia en dos actos).—Dramática.—Eladio Verde Lorenzo. Ej. a máquina.—Uno de 22×16 cm.—54 hojas.—Ciaño (Asturias), 11 de febrero de 1955. (67.397)
- 111.478.—Dos vaqueiros (Dos vaqueiros).—Dramática.—Eladio Verde Lorenzo.—Ejemplar a máquina.—Uno de 22×16 cm.—67 páginas.—Tuilla (Asturias), 5 de febrero de 1955. (67.398)
- 111.479.—Las dos palomas (entremés).—Dramática.—José Gres Nadal y Juan Gual Torres.—Ej a máquina.—Uno de 15×21 centímetros.—26 págs.—Barcelona, 1.ª de octubre de 1954. (67.391)
- 111.480.—El Coyote.—Dramática.—Rafael Cabrera Genovés y José Mallorquín Figuerola.—Ej a máquina.—Uno de 22 por 16 cm.—36 págs.—Madrilgal de las Altas Torres (Ávila) 31 de enero de 1955. (67.400)
- 111.481.—El señor de los ocho talentos (sinopsis de comedia).— Literaria.—José Antonio García de Burgos.—Edit., el autor.—Madrid, 1955.—Multicop. Mercantil número 5.934. de José Segurillo.—Uno de 31 por 21 cm.—6 págs.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 100. (67.401)
- 111.482.—Veinticuatro artículos.— Literaria.—Rogelio Casas Cadilla.—Edit., el au-
- tor.—Madrid, 1955.—Estades, Artes Gráficas.—Uno de 11×9 cm.—128 págs.—8 de abril de 1955.—1.ª de 500. (67.402)
- 111.483.—Mi cariño perdido (fox canción).— Musical y literaria.—Letra de Abelardo Linares Muñoz y música de Fernando Ruiz Arquelladas.—Ej. manuscrito. Uno de 24×18 cm.—Dos hojas.—Madrid, 20 de julio de 1955. (67.403)
- 111.484.—Muy peligroso (fox canción).— Musical y literaria.—Abelardo Linares Muñoz y Fernando Ruiz Arquelladas.—Ej. manuscrito.—Uno de 24×17 cm.—Dos hojas.—Madrid, 21 de julio de 1955. (67.404)
- 111.485.—Cuando tu lo digas (fox canción).— Musical y literaria.—Abelardo Linares Muñoz de la letra, y Fernando Ruiz Arquelladas, de la música.—Ej. manuscrito.—Uno de 24×18 cm.—Dos hojas.—Madrid, 30 de mayo de 1955. (67.405)
- 111.486.—Flor sin sol (fox canción).— Musical y literaria.—Abelardo Linares Muñoz de la letra, y Fernando Ruiz Arquelladas, de la música.—Ej. manuscrito. Uno de 24×18 cm.—Dos hojas.—Madrid, 14 de mayo de 1955. (67.406)
- 111.487.—El tiempo borrará (bolero).— ¿Dónde... dónde estarás? (Dónde estás, amor) (Bolero).— Musical y literaria.—De la primera, Antonio García Torregrosa (seud., «García-Torre»); de la segunda, letra de Pedro Liabrés Rubio y música de Antonio García Cabrera.—Editor, Edic. Musicales Cabrera.—Madrid, 1955.—Lit. Moderna.—Uno de 25×17 cm.—Ocho hojas.—1 de septiembre de 1955.—1.ª de 1.500. (67.407)
- 111.488.—Morir por amor.—Dramática. Ramón Osca Pérez y Vicente Flores Centeno.—Ej. mecanografiado.—Uno de 22 por 17 cm.—68 págs.—Novelda (Alicante) 15 de diciembre de 1954. (67.408)
- 111.489.—Lección de amor (comedia).—Dramática.—Marta Fabregas Berenguer.—Ej a máquina.—Uno de 22×16 cm.—137 páginas.—Barcelona, 17 de abril de 1955. (67.409)
- 111.490.—Lepra maldita (drama) Vida y muerte de Padre Damian.—Dramática. Esperanza Rubio Pla y Florencio Novillo Medrano.—Ej a máquina.—Uno de 22 por 16 cm.—36 págs.—Torrejón de Caceres, 1 de agosto de 1955. (67.410)
- 111.491.—Chiquilla gitana (pasacalle).— Musical y literaria.—Amado Regueiro Rodríguez, de la letra, y Francisco García Tejero, de la música.—Ej. manuscrito.—Uno de 22×31 cm.—Dos hojas.—Madrid, 15 de febrero de 1955. (67.411)
- 111.492.—Bonita en río Negro (Dos hombres buenos).—Literaria.—José Mallorquín Figuerola, del texto y Jesús Padilla Fernández, del dibujo.—Edit., Ediciones Cid. Madrid, 1955.—A. T. Alhambra.—Uno de 15×10 cm.—106 págs.—1 de agosto de 1955.—1.ª de 1.500. (67.412)
- 111.493.—Gitano chalanero (farruca gitana).— Musical y literaria.—Gabriel Ruiz Zúñiga, de la música y de la letra.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 22×31 cm.—Dos hojas.—Granada, 24 de marzo de 1955. (67.413)
- 111.494.—Bolero en Granada (bolero español).— Musical y literaria.—Francisco Huertas Sánchez, de la letra y de la música.—Ej. manuscrito.—Uno de 24×17 cm.—Dos hojas.—Valdepeñas, 8 de septiembre de 1955. (67.414)
- 111.495.—Cuatro estampas granadinas (pasodoble).— Musical y literaria.—Gabriel Ruiz Zúñiga, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de 22×31 cm.—Dos hojas.—Granada, 24 de marzo de 1955. (67.416)
- 111.496.—Vidas de navegantes, conquistadores y colonizadores españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII Tomo III: Colonizadores y fundadores en Indias.—Literaria.—Ricardo Majó Puig Framis.—Edit., Aguilar, S. A. de Ediciones.—Madrid, 1954.—Hajar.—Uno de 17,5×13,5 cm.—200 págs.—1 de octubre de 1954.—1.ª de 5.000. (67.416)

111.497.—Apuntes de un cronista (Sa-
tumorismo en tono menor)—Literaria
Miguel Capella Martínez Olasagasti (seu-
donimo. «Miguel L. Martioli»).—Edit. e.
autor.—Madrid, 1955.—Gráf. F. Martínez
Uno de 19 × 13 cm.—182 págs.—20 de julio
de 1955.—1.ª de 1.000 (67.417)

111.498.—La isla sin ley (argumento ci-
nematográfico).—Literaria.—Miguel Ángel
de Gregorio Sedeño (seud. «Miguel An-
gel Degrey»).—Edit. e. autor.—Madrid,
1955.—Multicop Gestetner núm. 32.573.—
Uno de 31 × 22 cm.—Cuatro hojas.—13 de
enero de 1955.—1.ª de 50. (67.418)

111.499.—Guitarra, no llores.—¡Aquella
noche de brilli!...—Sueño de gloria.—Mus-
ical.—Luis Gómez Gutiérrez Otero.—
Ej. manuscrito.—Uno de 17 × 25 cm.—Dos
hojas.—Madrid, 9 de abril de 1955
(67.419)

111.500.—Mi toro y yo (sinopsis cinema-
tográfico).—Literaria.—Antonio de Lara
Gavilán (seud. «Tonon»).—Edit., el autor
Madrid 1955.—Multicop de la S. G. A. E.
Uno de 31 × 22 cm.—Dos hojas.—1 de sep-
tiembre de 1955.—1.ª de 50 (67.420)

111.501.—Impresiones breves para piano,
segundo curso.—I. El afilador y los niños
II. Burgalesa.—III. La pizpireta y el zán-
gano.—IV. Elegía a una guitarra.—Mus-
ical.—Pedro Pulg Adam.—Edit., el autor
Madrid, 1955.—Lit. I Diez.—Uno de 33
por 24 cm.—6 hojas.—1 de septiembre de
1955.—1.ª de 500. (67.421)

111.502.—L'ámame de tú (bolero).—Mus-
ical y literaria.—Gregorio Corzo Lizaola.
Edit. Música del Sur.—Barcelona, 1955.—
Gráf. Música del Sur.—Uno de 22 × 16 cm.
Nueve hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª
de 1.500. (67.424)

111.503.—Una mujer pide perdón (Dos
hombres buenos).—Literaria.—Jesús Pad-
lla Fernández, del dibujo, y José Mallorqu-
Figuerola, del texto.—Edit., Edic. del Sur.
Madrid, 1955.—Gráf. del Sur.—Uno de 15
por 11 cm.—124 págs.—1 de septiembre de
1955.—1.ª de 1.500 (67.425)

111.504.—Me gusta mi novia (pasodoble)
Ole ya, compañero (pasodoble).—Musica
y literaria.—De la primera Antonio Gul-
jarro Campoy (letra) Enrique Escudé
Cofiner (música) de la segunda, José
María Arozamena Berasátegui (letra) y
Juan Quintero Muñoz (música).—Editor
Música del Sur.—Barcelona, 1955.—Gráfi-
cas Música del Sur.—Uno de 22 × 16 cm.
10 hojas.—1 de agosto de 1955.—1.ª de
1.500 (67.426)

111.505.—La obesidad (alimentos reduc-
tores).—Literaria.—Joaquín Cortés Carras-
co.—Edit., el autor.—Madrid 1955.—Gráfi-
cas Martín.—Uno de 22 × 11 cm.—176 pá-
ginas.—Septiembre de 1955.—1.ª de 3.000
(67.430)

111.506.—Vieja y bella Roma (beguine)
Cuba (son cubano).—Danza negra (can-
ción espiritual negra).—Musical y litera-
ria.—Max Pelta Martín, de la música, y
Enrique Pelta Martín y Max Pelta Mar-
tín, de la letra.—Ej. manuscrito.—Uno de
30 × 22 cm.—Tres hojas.—Madrid 26 de
junio de 1955 (67.432)

111.507.—Operación Turismo (sinopsis
de guión cinematográfico).—Literaria.—
Rafael Lorente Martínez-Pontremull y Jo-
sé María Palacio Acebes.—Edit., los auto-
res.—Madrid 1955.—Morell.—Uno de 31
por 21 cm.—Cinco hojas.—Julio de 1955
1.ª de 20 (67.433)

111.508.—El gato Marramiau (corrido
coreano).—Musical y literaria.—Manuel
Villacañas Sastre (seud., «Sestra»). de la
letra y de la música.—Edit., Unión Musi-
cal Española.—Madrid, 1955.—Unión Musi-
cal Española.—Uno de 24 × 18 cm.—Dos
hojas.—27 de agosto de 1955.—1.ª de 1.450
(67.434)

111.509.—Entre baile y baile (poesías)
Literaria.—Manuel García Fernández
(seud., «Marcos Manuel»).—Edit., el au-
tor.—Madrid 1955.—Multicop Mercantil
Propiedad de Latorre.—Uno de 31 × 22 cm.
24 hojas.—15 de septiembre de 1955.—1.ª
de 20 (67.435)

111.510.—Al son, al son (Con plico y pa-

la) Marcha y tanguillo.—Musical y lite-
raria.—Luis Gómez-Gutiérrez-Otero de la
música y de la letra.—Edit., Unión Musi-
cal Española.—Madrid, 1955.—Unión Mu-
sical Española.—Uno de 33 × 24 cm.—Dos
hojas.—27 de agosto de 1955.—1.ª de 250
(67.436)

111.511.—Evocación goyesca (baile) De
la película «E. Indiano».—Musical.—José
María Gil Serrano.—Edit., Unión Musical
Española.—Madrid, 1955.—Unión Musical
Española.—Uno de 18 × 24 cm.—5 págs.—
27 de agosto de 1955.—1.ª de 250.
(67.437)

111.512.—1. ¡Ay, mi cancela! (pasodo-
ble).—2. Pepe Vargas (pasodoble).—Mus-
ical y literaria.—De la primera: José An-
tón Alvarez de la música, y Salvador
Guerrero Reyes, de la letra, de a segun-
da, José Solá Llovera, de la música, y
Luis Palomar Dapena, de la letra.—E-
ditor Unión Musical Española.—Madrid
1955.—Unión Musical Española.—Uno de
24 × 18 cm.—3 hojas.—27 de agosto de
1955.—1.ª de 1.450 (67.438)

111.513.—1. Canto a las fallas (pasodo-
ble).—2. ¡Madrid, cómo te quiero! (paso-
doble).—Musical y literaria.—De la pri-
mera: Francisco Serrano González, letra
y música, de la segunda: José Gea Pelró
música, y Luis Palomar Dapena letra.—
Edit., Unión Musical Española.—Madrid
1955.—Unión Musical Española.—Uno de
24 × 18 cm.—3 págs.—27 de agosto de 1955
1.ª de 1.450. (67.439)

111.514.—La Euridice. Comedia dramá-
tica en tres actos.—Dramática.—Serafin
Guiscafre Genovard.—Ej. a máquina.—
Uno de 31 × 21 cm.—56 hojas.—Palma de
Mallorca, 16 de julio de 1955 (1.178)

111.515.—Parado de na Maria (Parado
de Maria).—Musical y literaria.—Gabriel
Piña Molina, de la letra y de la música.
Ej. manuscrito.—Uno de 30 × 21 cm.—Dos
hojas.—Palma de Mallorca, 1 de abril de
1955. (1.179)

111.516.—Reflejos de Ronda.—Musical
Antonio Lázaro Perelló («Antoni Lázaro»)
—Ej. manuscrito.—Uno de 31 × 22 cm.
Dos hojas.—Castellón de la Plana, 1 de
septiembre de 1954 (29.801)

111.517.—La coreana (pasodoble).—Mus-
ical y literaria.—Domingo Blasco Gas-
cón, de la letra y de la música.—Ej. ma-
nuscrito y a máquina.—Uno de 25 × 17 cm.
Dos hojas de música y una de letra.—
Barcelona, 25 de agosto de 1955
(29.803)

111.518.—El susurro de las fuentes (pa-
sodoble).—Musical.—Antonio Lázaro Pe-
relló (seud., «Antoni Lázaro»).—Ej. ma-
nuscrito.—Uno de 31 × 22 cm.—Dos hojas
Vall de Uxó 12 de septiembre de 1954
(29.802)

111.519.—Repaño rojo.—Literaria.—
Bautista Lacasa Nebot (seud., «John
Lack»).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelo-
na, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15 por
10 cm.—122 págs. con dos lám.—Agosto
de 1955.—1.ª de 5.000 (29.806)

111.520.—Mimi Belle.—Literaria.—María
Begoña Basterra y de la Torre (seudóni-
mo «Laura Tur»).—Edit., Bruguera.—
Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno
de 15,5 × 10,5 cm.—122 págs.—Julio de
1955.—1.ª de 5.000 (29.809)

111.521.—Desgarrones en el vuelo (guión
para película).—Literaria.—Antonio de
Padua Danés Casabosch (seud., «Tono Se-
vad»).—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.
Casa Gestetner, núm. 511.576.—Uno de
28 × 22 cm.—16 págs.—3 de septiembre de
1955.—1.ª de 50 (29.818)

111.522.—Yo seré el seu gendre (Yo seré
su yerno) Comedia en tres actos.—Dra-
mática.—Jaime Villanova Torrelblanca.—
Ej. a máquina.—Uno de 22 × 16 cm.—78
páginas.—Barcelona, 15 de mayo de 1955
(29.819)

111.523.—Fl de segle (. in de siglo) Ma-
zurca.—Musical.—Antonio Lázaro Perelló
(seud., «Antoni Lázaro»).—Ej. manuscrito.
Uno de 22 × 31 cm.—Dos hojas.—Vall de
Uxó, 12 de septiembre de 1954.
(29.820)

111.524.—Lejania azul.—Literaria.—Ma-
nuel Moreno Bernet (seud. Armando San-
doval).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelo-
na, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de
15,5 × 10,5 cm.—122 págs.—Julio de 1955.
Primera de 5.000. (29.822)

111.525.—La espada llameante.—Litera-
ria.—Miguel Oliveros Tovar (seud. Kieth
Luger).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelo-
na 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de
15,5 × 10,5 cm.—122 págs.—Junio de 1955.
Primera de 5.000. (29.827)

111.526.—¡Celosi!.—Literaria.—Bau-
tista Lacasa Nebot.—Edit., Bruguera. So-
ciedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Grá-
ficas Bruguera.—Uno de 15,5 × 10,5 cm.—
122 págs.—Junio de 1955.—1.ª de 5.000.
(29.828)

111.527.—Desencanto.—Literaria.—
María de las Nieves Grajale Ibañez.—
Editor, Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.
Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5 × 10,5
centímetros.—122 págs.—Agosto de 1955.—
Primera de 5.000 (29.830)

111.528.—Hombres sin ley.—Literaria.—
Juan Gallador Muñoz (seud. Donald Cur-
tis).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona,
1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5
por 10,5 cm.—121 págs.—Agosto de 1955.—
Primera de 5.000. (29.831)

111.529.—Quiero tu amor.—Literaria.—
María del Socorro Tellado López (seu.
Corin Tellado).—Edit., Bruguera, S. A.—Bar-
celona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno
de 15,5 × 10,5 cm.—122 págs.—Julio de
1955.—1.ª de 5.000. (29.835)

111.530.—Amor en vacaciones.—Litera-
ria.—María Adela Durango Guervós.—
Editor, Bruguera.—Barcelona, 1955.—Grá-
ficas Bruguera.—Uno de 15,5 × 10,5 cm.—
122 págs.—Julio de 1955.—1.ª de 5.000
(29.838)

111.531.—Relámpago.—Literaria.—
Orlando García Mateos (seud., Orlando
Gavi).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona,
1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5
por 10,5 cm.—122 págs.—Julio de 1955.—
1.ª de 5.000. (29.839)

111.532.—Orquideas salvajes.—Literaria.
Jesús Navarro Carrión.—Edit., Bruguera,
S. A.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bru-
guera.—Uno de 15,5 × 10,5 cm.—122 pá-
ginas.—Julio de 1955.—1.ª de 5.000
(29.840)

111.533.—El cami del deube (El camino
del deber).—Comedia dramática en tres
actos y un epílogo.—Dramática.—Ramón
Minguell Ribas.—Edit., Millá.—Barcelona,
1955.—Imp. Vda. Cochs-Cros.—Uno de 21,5
por 15,5 cm.—30 págs.—27 de marzo de
1955.—1.ª de 1.000. (29.846)

111.534.—Tratado práctico de colombo-
fila. Cómo triunfar en el deporte de las
mensajeras.—Científica.—Roberto Roch
Sanfulgencio.—Edit., el autor.—Barcelona,
1955.—Gráf. Ampurias.—Uno de 17 por
12 cm.—78 págs más 1 hoja.—7 de julio
de 1955.—1.ª de 2.000 (29.847)

111.535.—Album Puig n.º 1.—1. El ross-
nyol (Elruiseñor).—2. Pluja (Lluvia).—3.
Por Ti.—4. Loca ilusión. Para canto y pia-
no.—Musical.—Ramón Puig Torr. y Ra-
món Bechs Taberner. Ej. primero, del tex-
to del número 3 y 4 y de la música de
todas, y el segundo, de la letra de los
números 1 y 2.—Ejemplar manuscrito.—
Uno de 31 × 22 cm.—Nueve hojas.—
Barcelona, 8 de noviembre de 1954.
(29.848)

111.536.—Album Puig número 2.—1. Nit
de Reis (Noche de Reyes).—2. Tota tú
(Toda tú).—3. Canço de la sirenetta (Can-
ción de la sireneta).—4. Dias gris.—5. Dia
de sol. Para canto y piano.—Musical.—
Ramón Puig Torres.—Ejemplar manu-
scrito.—Uno de 31 × 22 cm.—11 hojas.—
Barcelona, 8 de noviembre de 1954.
(29.849)

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de mayo de 1958, falleció en La Capela (La Coruña) el obrero Manuel Teiga Fernández, de veinte años de edad, natural de San Juan de Barcala-Baña (La Coruña), hijo de Ricardo y de María, domiciliado en La Baña (La Coruña), que trabajaba al servicio de Dragados y Construcciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56

Madrid, 9 de agosto de 1958.—El Director, José Manuel González Fausto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Valero Bermejo, en nombre de Deutz Ibérica, S. A. (en constitución).

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Fabricación de tractores sobre ruedas y refrigerados por aire, de 50 y 65 C. V.

Capital: 100.000.000 de pesetas con participación extranjera del 25 por 100.

Producción: El programa proyectado comprende 1.200 tractores F3L de 50 caballos y 600 tractores F4L de 65 caballos anualmente, con los siguientes porcentajes en un período inicial de nacionalización: primer año, 62,59 por 100 fabricado en España; segundo año, 85 por 100 fabricado en España; tercer año, el 100 por 100 fabricado en España.

Se importarán durante los dos primeros años las cantidades precisas de productos manufacturados para cubrir los porcentajes indicados.

Esta industria empleará en parte maquinaria nacional, y la siguiente de importación:

Equipos de montaje para tractores y motores, instalación de banco de pruebas para motores, equipos de control, mandrinadoras y fresadoras con herramienta y utillaje, taladradoras radiales con herramienta y utillaje, fresadoras universales con herramienta y utillaje, esmeriladoras de superficies, mandrinadora de precisión para cojinetes, dispositivo de sujeción de cojinetes, dispositivo de comprobación de cojinetes, máquina equilibradora para volantes y cigüeñales con herramienta y utillaje, mandrinadora de precisión con herramienta y utillaje, rectificadora planetaria con herramienta y utillaje. Máquinas para mecanizado de chapas: cizalla de mesa para chapas tijeras acodadas, máquina de acanalar. Máquina curvadora para tubos, máquina de soldadura eléctrica por puntos, dispositivo para templar, instalación para templar por inducción, utillaje y herramientas, mandrinadora de precisión, máquina limadora, máquina para fresar por rodamiento para ejes de chaveta múltiple, máquina para templar, máquina para dentar ruedas cónicas, esmeriladoras especiales.

Valor total de dichos elementos, incluyendo un 15 por 100 para gastos fob y oif y embalaje: 25.067.430 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta 14, dentro del plazo de diez días.

Madrid, 5 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 4.669.

ALMERIA

INSTALACION ELECTRICA

Peticionario: Don Salvador Hernández Mellado.

Objeto: Legalizar la instalación y funcionamiento de dos transformadores, en caseta única, de 15 y 50 KVA., 6.000 220-127 voltios, y línea aérea III, a 6.000 voltios, de 1.577 metros de longitud. El suministro de energía lo hace Hidroeléctrica del Chorro, S. A., a través de su línea III, a 6.000 voltios, denominada de Tortosa.

Capital según proyecto: 220.819 pesetas. Emplazamiento: Cortijo de Huéchar, término municipal de Alhama de Almería.

Elementos de producción nacional. Se hace pública esta petición a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 23 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales. 8.289.

AVILA

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Fermín Martínez Redondo.

Emplazamiento: Pedro Bernardos. Objeto: Instalación de una panadería, con horno Balart, amasadora, refinadora y motor eléctrico de dos H. P.

Capital: 110.000 pesetas. Producción: 100.000 kilogramos de pan al año.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y reintegrados, dentro del plazo de diez días en esta Delegación, avenida de Portugal, número 27.

Avila, 17 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Juan González Uña. 8.278.

BURGOS

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad Española de Seda Artificial, S. A.

Emplazamiento: Burgos. Capital: No varía el total, siendo el correspondiente a esta instalación de pesetas 230.000.

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar en su fábrica de fibras artificiales la siguiente maquinaria, a importar de Alemania:

Un banco de pruebas para bombas de hilar y un generador de ultrasonido para limpieza de capilares.

Producción: No varía.

Lo que se hace público para que tanto los industriales que se consideren afectados como los fabricantes nacionales que pudieran suministrar la maquinaria que se indica presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar debidamente reintegrados, y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 23 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, accidental, Eduardo Ramos Carpio. 3.820.

CUENCA

Peticionario: Don Felix Palacios Fernández, en nombre de Colonia Santa Rita. Objeto: Instalar una derivación de 44 metros a 15 KV., transformador de 10 KVA para electrificar la colonia Santa Rita de Mota del Cuervo.

Los que se consideren afectados lo comunicaran a esta Delegación de Industria en el plazo de diez días.

Cuenca, 20 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas. 3.826.

HUESCA

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Bisque Belzuz. Emplazamiento Jaca. Capital de la ampliación: 202.487 pesetas.

Objeto: Instalar nuevas máquinas herramientas que mejorarán los medios con que cuenta el taller mecánico.

Productos a obtener. Construcción de equipos montacargas para obra según patente propia y reparaciones mecánicas en general.

La maquinaria y materias primas referentes a esta ampliación serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, General Franco, número 22.

Huesca, 8 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil de Bretós. 585.

AMPLIACION Y CAMBIO DE ACTIVIDAD

Peticionario: Don Julián Lasheras Alvara.

Emplazamiento: Huesca. Capital de la ampliación: 210.000 pesetas.

Objeto: Instalar varias máquinas en su taller de carretería, con objeto de transformarlo en taller mecánico.

Nueva actividad: Reparación de maquinaria agrícola.

Los elementos y materias primas referentes a esta ampliación serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, General Franco, número 22.

Huesca, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil de Bretós. 8.252.

J A E N

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA

Peticionario: Don Hermógenes del Real Fernández.

Localidad: Peal de Becerro.

Objeto de la petición: Electrificación de su finca denominada «Cerro de las Matas», mediante el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios (equipada para 25 KV.), de 1.300 metros de longitud, que enganchará en el poste número 155 de la general de «Fuerza Económicas de Andalucía, S. A.», entre Peal de Becerro y Los Propios, finalizando en subestación de transformación de 15 KVA., para 14.250 ± 5 por 100 25.000/220-127 V.

Los elementos a emplear serán de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma así como los propietarios de terrenos y fincas por donde cruce la línea solicitada, presenten por duplicado y debidamente reintegrados dentro de plazo de diez días cuantos escritos estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria avenida del Generalísimo 4.

Jaen, 25 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.
3.887

LA CORUÑA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Hijos de José María Le-garda, S. A.»

Objeto de la petición. Ampliar la industria de fabricación de conservas de pescado que tiene establecida en Muros, con la instalación de una maquina ordeadora de tapas y fondos, de procedencia extranjera. Valor aproximado: 19.500 pesetas.

Capital. 1.000.000 de pesetas
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma así como los fabricantes nacionales que puedan suministrar la maquina cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, número 35.

La Coruña, 20 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
3.824.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Objeto de la petición. Instalar un centro de transformación de 30 KVA., relación 13.500 ± 5% / 260-150 V., para suministrar energía eléctrica al lugar de Robles, Ayuntamiento de Valdoviño
Presupuesto: 148.880 pesetas.

Se empleará materiales de procedencia nacional

Lo que se hace publico a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 20 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román
3.823.

SUSTITUCIÓN DE TRANSFORMADORES

Peticionario: Don José María Sánchez y Sánchez.

Objeto de la petición: Legalización de la sustitución efectuada, con ampliación de potencia del centro de transformación de 50 KVA autorizado en Mellid por otro de 100 KVA

Los materiales empleados son de procedencia nacional.

Lo que se hace publico a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 25 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
3.885.

MURCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Sarrión Sánchez.

Emplazamiento: Cehegín (Murcia).
Capital: 81.500 pesetas. Valor ampliación, 66.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su in-

dustria de aperaduría para trabajos de reparaciones mecánicas.

Producción de la ampliación. Reparaciones por un valor anual de 125.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 13 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
8.293.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Gomez Abellán.

Emplazamiento. Moratalla (Murcia).
Capital. 250.000 pesetas. Valor instalación: 238.900 pesetas

Objeto de la petición. Instalar una nueva industria de fabricación de conservas vegetales con sección ajeja de elaboración de envases de hojalata.

Capacidad de producción: 24.000 kilos diarios.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
8.292.

• • •

Peticionario: Don José Iniesta Moreno.

Emplazamiento: Alhama (Murcia).
Capital: 950.000 peseta.

Objeto de la petición. Instalar un salón cinematográfico cerrado o de invierno, con un aforo de 1.037 localidades

Maquinaria nacional.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
8.296.

• • •

Peticionario: Don José Iniesta Moreno.

Emplazamiento: Murcia.
Capital: 900.000 pesetas

Objeto de la petición. Instalar un salón cinematográfico cerrado o de invierno, con un aforo de 1.210 localidades.

Maquinaria nacional.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
8.297.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Explotaciones Rústicas y Fernando Navarro Martínez.

Emplazamiento: Totana (Murcia).
Presupuesto: 203.803 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea eléctrica trifásica a 4.500 voltios, de 4.800 metros de longitud, que cruzará el ferro-

carril de Alcantarilla a Lorca y diversos predios de propiedad particular, para electrificación de sus fincas de La Norica.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.
8.294.

NAVARRA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Don Felipe Larrayoz Oroz Pamplona.

Objeto de la instalación. Establecer un ramal a 30 KV. y centro de transformación a 220/127 V. y 100 KVA. en término de Iurdoz.

Esta instalación empleara maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, número 32).

Pamplona, 6 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
581.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 18 al 24 de agosto de 1958, salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos ..	10.00
Libras esmerlinas	117.60
Libras egipcias de cuenta Conv- venio	120.41
Libras egipcias (billetes)	80.00
Libras de cuenta Islandia	117.42
Dólares	42.00
Dólares de cuenta (1)	41.93
Dólares canadienses	43.80
Liras	6.72
Franco suízos libres	970.3k
Franco suízos de cuenta Conve- nio	968.86
Escudos libres	146.08
Escudos de cuenta Convenio	145.86
Franco belgas	84.00
Franco Congo belga (billetes) ...	83.46
Florines	1.105.26
Coronas suecas	8.11
Coronas danesas	6.08
Coronas noruegas	5.88
Deutsche Marks	10.00
Schillings austriaco (billetes) ...	1.60
Franco marroquino (billetes) ...	10.00
Cruceiros (billetes)	30.00
Pesos mejicanos	3.00
Pesos colombianos (billetes)	3.20
Pesos uruguayos (billetes)	5.10
Soles (billetes)	1.25
Bolivares (billetes)	10.50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia
Madrid, 18 de agosto de 1958.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Madrid, Secretaria de don Luis de Gasque, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Gutierrez Barbudo, en nombre y representación de don Rafael Alba González, contra don Basilio Rubio Parrondo, en reclamación de cantidad, en los que se trabó embargo sobre los siguientes:

«Una bascula de doscientos kilogramos de fuerza de la casa de Hija de A. Garcia, con plataforma de madera y basculante, valorada en trescientas cincuenta pesetas.
Una bascula de doscientos kilogramos de fuerza de la casa Blanco valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Los derechos de traspaso que correspondan al demandado en un negocio de carboneria instalado en la casa número 26 de la calle de Argensola, de esta capital de la que es arrendatario, y valorados en ciento veinte mil pesetas.

Los derechos de traspaso que al demandado puedan corresponder en el negocio de carboneria, instalado en la calle de Santo Tome, número siete, valorados en setenta mil pesetas.»

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los expresados bienes y derechos de traspaso, habiéndose señalado para la celebración del acto el día cinco de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se advierte a los licitadores:

Que el tipo de subasta es el que se expresa anteriormente, en que han sido tasados los muebles y derechos de traspaso, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto la suma del diez por ciento de los expresados tipos de tasación.

Que el resto del precio del remate deberá consignarse dentro del tercero día de aprobado aquél.

Que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese plazo de tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el ejercido por el arrendatario, y que quedará suspendido por el tiempo necesario para dar lugar al derecho de tanteo que pueda corresponder a los arrendadores, a quien se notificará la mejor postura ofrecida.

Y para conocimiento del público, el presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo fin se expide en Madrid a 22 de julio de 1958.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.

9.575.

En expediente que se instruye en este Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano, por delegación de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, para la cancelación de fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, se anuncia la

cancelación de esa fianza para que en término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales puedan formularse ante este Decanato reclamaciones contra la mencionada fianza apercibiéndose a aquel que tenga algún derecho contra la misma que de no hacer huso de él dentro del citado plazo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible) 9.487.

• • •

En el expediente que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital a instancia de doña Juliana Hernández Marco y su esposo don Regino Yanin Guijarro mayores de edad y de esta ciudad con domicilio en la calle de Blanco Argibay número 34 sobre adopción del niño Victor Cobos López, de ocho años de edad hijo natural de Luisa Cobos López en el que se ha acordado por providencia de esta fecha citar a la madre del mismo para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1 a manifestar su conformidad o disconformidad a tal adopción.

Y para que sirva de citación a doña Luisa Cobos Lopez cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible) 9.523.

• • •

En este Juzgado de Primera Instancia número seis se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Ortiz de Solórzano en nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional contra doña Carmen Ribas Fabra y doña María de las Victorias y don Jorge Carreras Rivas sobre pago de pesetas en los que se ha acordado en providencia de esta fecha requerir a los demandados para que dentro del término de seis días presenten en Secretaria los títulos de propiedad relativos a las tres cuartas partes de la casa situada en Barcelona rambla de San José, donde está señalada con el número 16, y calle de Roca donde tiene el número 15 embargadas a los demandados.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los demandados doña María de las Victorias y don Jorge Carreras Rivas, cuyos domicilios y residencias se ignoran, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Madrid, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

9.489.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de esta ciudad en providencia de diecinueve de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por don Eugenio Puy Vinals contra doña Clemen-cia Jiménez Pérez, por el presente se anuncia por primera vez, término de veinte días

y por el precio fijado en la escritura de deudor, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada objeto de dicho procedimiento siguiente:

«Casa en construcción compuesta de planta baja y cuatro pisos, de cuatro viviendas cada uno, y dos áticos, situada en Hospitalet de Llobregat, con frente a la calle de Santiago Apostol, en la que está señalada de número veintiuno y veintitrés, edificada en una porción de terreno de superficie trescientos cinco metros cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil ochenta y cinco palmos noventa y siete décimos. Lindante, al frente, Oeste, con la calle de Santiago Apostol, al fondo Este, con doña Juana Requena, a la derecha, entrando Sur, con Jesús Sarrrias Villagordo, y a la izquierda, Norte, con el propio señor Sarrrias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat al tomo 1.432, libro 205 de Hospitalet, folio 201, finca 10.691, inscripción primera.»

Valorada en la cantidad de un millón cien mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación indicado.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaria para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedando subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 30 de julio de 1958.—El Secretario, Arturo Nieto.

9.563.

• • •

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número seis de los de esta ciudad, en el expediente instado por doña Carmen Clúa Salvador, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Antonio Sagristá Gabriel, quien se hallaba prestando servicio en el ejército rojo, desapareciendo de su domicilio en los últimos días del mes de enero de 1939, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia alguna de su paradero, por el presente se hace pública la advertencia del expediente y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al expresado don Antonio Sagristá Gabriel, y caso de haber fallecido a sus sucesores y demás personas ignoradas que puedan dar noticias relacionadas con aquél, a fin de que comparezcan en el referido expediente, al objeto de ser oídas, bajo apercibimiento de pararle

el perjuicio procedente en derecho si no lo efectúan.

Barcelona, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

4.526.

1.ª 18-8-1958.

BILBAO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta villa, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente promovido por el Procurador don German Pérez Salazar, en nombre de don Jaime Ibañez de Mendoza e Ingunza denunciando el extravío de los siguientes valores:

Diez acciones de la Unión Española de Explosivos, S. A. números 285.832 y 1.142.831 al 839, acciones de un valor nominal unitario de 500 pesetas adquiridas por el mismo en la Bolsa de Bilbao el 25 de enero de 1957 por mediación del Agente colegiado don Alvaro Elorduy y Fay

Por el presente se hace pública dicha denuncia, llamando a los ignorados tenedores de tales valores para que comparezcan a oponerse en término de seis días, y asimismo se les emplaza a los mismos para que dentro del mismo término contenten a la demanda incidental, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho, quedando en Secretaría a su disposición las correspondientes copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Bilbao a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Joaquín de Colsa.
9.551

IGUALADA

Don Carlos de la Vega Benayas, Juez de Primera Instancia de este partido judicial de Igualada.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número 145 del año 1950, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, instados por don Antonio Barral Vives, representado por el Procurador don Venancio Dalmau Jover y defendido por el Letrado don Juan Roca

Gabarró, contra don Arcadio Sabaté Farrén, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de hoy he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y el precio de su avalúo, formando un solo lote, los bienes inmuebles que se indican, embargados al deudor, así como la maquinaria.

Tercera parte indivisa de la casa sita en la Rambla de San Isidro, de esta ciudad, señalada con el número 37 compuesta de bajos, entresuelo y tres pisos, cochera, cuadra, pajar y patios contiguos detrás de la misma. Lindante: Por la derecha entrando, Oriente, parte con casa de José Grau o sucesores y parte con la de Sebastián Marsal Coca, antes de Angeles Freixás Bas; por frente, Mediodía, con la citada Rambla de San Isidro, por la izquierda, Poniente, con Rosa Casanovas Romani, antes Antonio Subirana, y por la espalda y Norte, con la calle del Clos o de Santa Teresa. Inscrita al tomo 657, libro 63 de Igualada, folio 176, finca 276, inscripción 9.ª

Tercera parte indivisa de un solar en el que existen cinco casas de planta baja y un piso, con su pequeño patio o jardín detrás de cada una, señaladas de números 1, 3, 5, 7 y 9; sitas en pasaje Cornet, de esta ciudad, forman un paralelogramo, y mide, con los patios, 23 metros 85 centímetros, en su lado mayor; 17 metros 90 centímetros, en su lado menor, y una superficie de 496 metros 91 decímetros cuadrados. Lindante, en junto, por Oriente, con la calle de San Vicente; Mediodía, con el citado pasaje Cornet, y Norte, finca de los Hermanos Maristas. La descrita finca es el resto de mayor cabida segregado de otra mayor del lindel del Mediodía. Inscrita al tomo 534, libro 48 de Igualada, folio 63, finca 217, inscripción 12.

La primera finca ha sido tasada su tercera parte en doscientas mil pesetas, y la tercera parte de la segunda finca reseñada en ciento veintitrés mil trescientas treinta pesetas.

Son también objeto de subasta, formando un solo lote con las fincas descritas, las siguientes máquinas:

Un bombo de descarnar, valorado en ocho mil pesetas; tres bombos de curtir, valorados en veinticuatro mil pesetas; una máquina de estirar, con una mesa, valoradas en cuarenta mil pesetas; un

cilindro, valorado en veinticinco mil pesetas; una máquina de pulir suelas, con motor de un cuarto de fuerza, con sus accesorios, valorada en mil pesetas; un motor eléctrico de 8 a 10 caballos, con poleas y transmisiones, valorado en ocho mil pesetas, otro de iguales características y fuerza, para máquina de estirar, valorado en siete mil pesetas; una máquina de enfardar a mano y otra movida con motor, valoradas en junto por cuatro mil pesetas, y otro motor de 5 a 6 caballos, con accesorios y poleas para presar suelas, valorado en tres mil quinientas pesetas. Todo ello asciende a ciento veinte mil quinientas pesetas, que, junto con las 323.330 pesetas del valor de las casas descritas, suman cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientas treinta pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de septiembre próximo, a las doce horas, en las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el valor total dado a la parte embargada de las fincas y el de la maquinaria, formando un solo lote y con facultad de ceder a tercero

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Los licitadores aceptarán como bastante la titulación de la finca, que se supone con certificación del Registro de la Propiedad.

5.ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar que la maquinaria descrita se halla depositada en poder del deudor, fábrica de curtidos sita en calle Castilla, número 28, de esta ciudad y que los autos y titulación de las fincas se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en Igualada a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Marcelino Balló.
9.757.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES**CIFESA Y CIFESA PRODUCCION**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que al objeto de dar cumplimiento a lo acordado en la Junta general extraordinaria del día 21 de agosto de 1956, deberán presentar sus acciones en nuestro domicilio social (Pintor Sorolla, números 4 y 6) de esta capital, durante las horas de oficina, para proceder al estampillado correspondiente.

Valencia, 3 de agosto de 1958.
9.636.

ARPEMAGA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del día 30 de julio de 1958, celebrado en San Sebastián, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, para tratar de la modificación del artículo 5.º de los Estatutos, sobre ampliación del capital social. La reunión se celebrará el día 29 de agosto de 1958, a las diecisiete horas, en San

Sebastián, calle Guetaria, número 1, piso cuarto.

Madrid, 31 de julio de 1958.—El Consejo de Administración.
9.510

INDUSTRIAS DEL FRIO, S. A.

Convoca a los accionistas a Junta general ordinaria, a celebrar en el local social el 13 de septiembre próximo, a las dieciséis horas, para tratar de la gestión, cuentas y balance del ejercicio 1957.

Barcelona, 12 de agosto de 1958.—El Secretario, José Muniesa
9.809.

LA INDUSTRIAL HARINERA EL POBO, SOCIEDAD ANONIMA**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 1 de septiembre de 1958, a las doce de la mañana,

en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria, para el siguiente día 2, a la misma hora, en el domicilio social de Molina de Aragón, a fin de deliberar y resolver sobre lo siguiente:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, cuentas, balance del ejercicio 1957-1958, y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958-1959.

Molina de Aragón, agosto de 1958.—El Consejo de Administración.
9.813

R I B A, S. A.

Convoca los accionistas a Junta general ordinaria, a celebrar en el local social el 18 de septiembre próximo, a las veinte horas, para tratar de la gestión, cuentas y balance del ejercicio 1957.

Barcelona, 12 de agosto de 1958.—El Secretario, Juan Gassiot Lloréns.
9.810.

CAJA HISPANA DE PREVISION (COMPANIA CAPITALIZADORA, S. A.)

Roger de Lauria, 18, y Caspe, 42.—Barcelona

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Efectivo en caja y Bancos.....		6.264.801,91	Capital.....		5.000.000,00
Valores:			Reservas de capital:		
Fondos públicos.....	60.032.318,50		Reserva de capital.....	1.100.000,00	
Valores industriales.....	42.149.096,25		Reserva para fluctuación de valores.....	1.003.094,02	
		102.181.414,76	Reserva para inmuebles.....	1.800.000,00	
Inmuebles.....	43.584.581,18		Reserva para impuestos.....	500.000,00	
Préstamos hipotecarios.....	259.000,00		Reserva legal Ley 17-7-51.....	376.009,30	4.779.103,32
Anticipos sobre pólizas.....	3.476.218,05		Reservas técnicas:		
Delegaciones y Agencias.....	2.497.334,32		Fondo de capitalización.....	152.659.918,36	
Mobiliario central y Delegaciones.....	1.019.014,48		Participación de inversión única.....	1.323.500,00	
Compañía aseguradora: Percepciones pendientes.....	629.018,74		Reserva para beneficio de los suscriptores.....	1.252.592,23	
Recibos vencidos pendientes de cobro.....	1.547.884,56		Reserva reguladora de desviaciones por sorteo.....	403.786,72	
Deudores diversos.....	9.807.027,47		Pólizas pendientes de liquidación.....	882.215,29	
Dividendos.....	300.000,00		Rentas pendientes.....	119.606,30	156.641.612,90
Nominales: Depósitos en custodia.....	4.216.500,00		Delegaciones y Agencias.....		901.721,08
			Compañía aseguradora: Cuotas a ceder.....		1.498.189,64
			Obligaciones vencidas:		
			Impuestos a satisfacer.....	1.435.904,79	
			Dividendos a pagar.....	80.913,98	
					1.516.818,77
			Acreeedores diversos.....		117.471,71
			Remanente ejercicio 1957.....		1.111.378,03
			Nominales: Depositantes.....		4.216.500,00
Total Activo.....		175.782.795,45	Total Pasivo.....		175.782.795,45

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Pólizas y siniestros liquidados.....		10.623.141,35	Fondo de capitalización (ejercicio anterior).....		117.482.939,72
Reserva de seguros concertados.....		4.825.451,58	Reserva para beneficio suscriptores (ejercicio anterior).....		1.168.266,00
Fondo de capitalización (al 31-12-57).....		162.659.913,36	Cuotas del ejercicio:		
Reserva para beneficio suscriptores (al 31-12-57).....		1.252.592,23	Cuotas.....	64.748.197,10	
Rentas pólizas inversión única.....		78.685,00	Derechos de entrada y adición.....	670.314,45	
Gastos del ejercicio:			Derechos reglamentarios.....	5.151.461,30	
De producción.....		13.215.925,65			70.569.972,85
De administración.....		7.324.935,65	Seguros concertados.....		551.948,88
De organización y cobranza.....		4.097.539,94	Compañía aseguradora: Indemnización siniestros.....		951.270,97
Impuestos varios:			Productos de los fondos invertidos:		
Contribuciones e impuestos.....	2.475.080,88		Intereses.....	4.275.900,78	
Seguros sociales.....	574.194,67		Intereses préstamos.....	189.179,90	
Impuestos y entretenimiento de inmuebles.....	639.848,98		Intereses préstamos hipotecarios.....	8.637,60	
		8.689.124,53	Rentas de inmuebles.....	1.440.042,90	
Amortizaciones y regularizaciones.....		440.734,66	Beneficios por realizaciones y cambios.....	1.283.972,60	
Remanente del ejercicio.....		1.111.378,03			7.197.633,78
			Remanente ejercicio 1956.....		38.718,40
			Impuestos retenidos.....		1.358.671,40
Total.....		199.319.421,98	Total.....		199.319.421,98

7.983

LA FUNERARIA LLORET, S. A.

PALMA DE MALLORCA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
3) Caja.....		85.804,20	1) Capital social suscrito.....		120.000,00
5) Valores mobiliarios:			4) Reservas patrimoniales: Otras reservas.....		43.570,00
a) Fondos públicos del Estado español.....		20.000,00	11) Acreeedores varios:		
6) Inmuebles.....		84.018,65	b) Impuestos vencidos pendientes de pago.....	5.329,04	
11) Recibos de primas pendientes de cobro: Ramo de Entierros.....		4.748,40	e) Fondo de previsión para empleados.....	1.880,26	
19) Gastos de constitución y primer establecimiento.....	5.937,62		1) Otros acreeedores.....	2.172,70	9.382,00
A deducir: Amortizaciones efectuadas.....	659,73				
		5.277,89			
24) Pérdidas y Ganancias.....		23.102,86	Total Pasivo.....		172.952,00
Total Activo.....		172.952,00			

8.122.